



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**LA GRAVEDAD DE LA PENA COMO REQUISITO DEL PELIGRO DE
FUGA Y SU INCIDENCIA EN EL MANDATO DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - SEDE CHIMBOTE 2016.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

JARA CHIHUALA, DAVER LENIN

ASESOR:

DR. ALBA CALLACNA RAFAEL ARTURO

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PENAL

CHIMBOTE – PERÚ

2017



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 12-09-2017
Página : ii de 98

Yo, DAVER LENIN JARA CHIHUALA identificado con DNI N° 46230244 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 46230244

FECHA: 15 de diciembre del 2017

PAGINA DEL JURADO

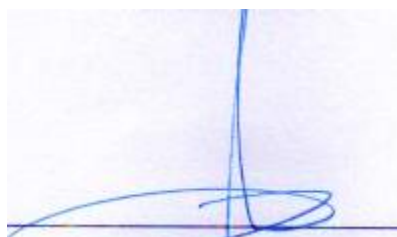
En la presente tesis de investigación actuarán como jurados calificadores los docentes, que a continuación se mencionan:



**Dr. RAFAEL ALBA CALLACNA
PRESIDENTE**



**Mg. MANZO VILLANUEVA JOSE
SECRETARIO**



**MG. ROMERO HIDALGO CHRISTIAN
VOCAL**

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi madre Perpetua Chihuahua Aburto, ya que es motivo para cumplir mis metas personales trazadas.

En la misma medida este trabajo se lo dedico a mis hermanos, Filomena, Robert, Magna, Santos, Juan, Ernesto, Nael, Olmer, Bryan, quienes me apoyaron de diversas formas para la elaboración de esta tesis final.

Autor: Daver Lenin Jara Chihuahua

AGRADECIMIENTO

Para que está presente investigación se llegue a realizar, en primer lugar coadyuvo la ayuda de dios, ya que es el único que guía nuestro sendero del día a día, en segundo lugar agradezco el apoyo a mi madre ya que es el motor de mi existencia, la culpable de mi formación, brindándome consejos desde temprana edad hasta la actualidad, a mis hermanos por el apoyo constante y su incondicional fortaleza para superar dificultades, en tercer lugar agradezco a mis docentes quienes con sus enseñanzas me convirtieron en una persona útil a la sociedad.

Autor: Daver Lenin Jara Chihuala

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Daver Lenin Jara Chihuahua, estudiante de la escuela académico profesional de Derecho de la Universidad Privada Cesar Vallejo – Sede Chimbote; con DNI N° 46230244, con la tesis titulada: **“La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016”**.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La presente tesis que presente es de mi autoría.
- 2) He respetado los lineamientos que la Universidad me concede, como es el correcto citado de las citas y referencias bibliográficas de las diferentes fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis que sustento no ha sido sujeto de plagio.
- 3) Esta tesis que presento no ha sido auto plagiada, toda vez que no fue publicada tampoco presentada con anterioridad para obtener algún grado académico.
- 4) Los datos que se presentan en los resultados son confidenciales y reales, no han sido falseados, alterados, duplicados ni copiados y por lo tanto todos los resultados que arroja la tesis serán de mucho aporte a la realidad investigativa.

Bajo este contexto de identificarse algún fraude (datos falsos), plagio (sin citar los autores correctamente), auto plagio (duplicidad de trabajo), asumo la responsabilidad de las consecuencias y acciones que deriven de mi accionar sometiéndome a lo dispuesto por las normas de la Universidad Cesar Vallejo.

Chimbote, 15 de diciembre del 2017



Daver Lenin Jara Chihuahua

DNI N° 46230244

PRESENTACION

Señores miembros del jurado calificador, presento mi tesis titulada “La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016”; con la finalidad de dar a conocer cuál es la argumentación de los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016, de manera que pondremos en evidencia de como la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide directamente para adoptar la medida coercitiva más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico como es la prisión preventiva, ya que en muchas oportunidades los operadores jurisdiccionales de primera instancia no analizan los de más presupuestos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento y como objetivo general tenemos analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016; de tipo de investigación no participativa, de diseño vasado en la fenomenología, utilice la técnica de la entrevista y como instrumento la Guía de entrevista, la misma que se tuvo como conclusión y teniendo como conclusión que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **si incide** directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro Ordenamiento Jurídico y a todos aquellos derechos derivados de la libertad ambulatoria, toda vez que en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia.

Autor: Daver Lenin Jara Chihuahala

INDICE

PAGINA DEL JURADO	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iv
PRESENTACION	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I- INTRODUCCION	11
II- PROBLEMA DE INVESTIGACION	27
2.1. Aproximación Temática	27
2.1.1. Observaciones	27
2.1.2. Estudios relacionados.....	29
2.1.3. Preguntas orientadoras.....	30
2.2. Formulación del Problema de Investigación.....	30
2.3. Justificación.....	31
2.4. Relevancia.....	31
2.5. Contribución.....	32
2.6. Objetivos.....	32
2.6.1. Objetivo General.....	32
2.6.2. Objetivos específicos.....	32
2.7. Hipótesis.....	33
2.7.1. Hipótesis Afirmativa.....	33
2.7.2. Hipótesis Nula.....	33
III- MARCO METODOLOGICO.....	35
3.1 Metodología.....	35
3.1.1 Tipo de estudio.....	35

3.1.2	Diseño	35
3.2	Escenario de estudio.....	36
3.3	Caracterización de los sujetos.....	36
3.3.1	Juez.....	36
3.3.2	Fiscal	36
3.3.3	El Imputado.....	37
3.3.4	Abogado.....	37
3.3.5	Agraviado	37
3.4	Plan de análisis o Trayectoria metodológica	38
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.5.1.	Técnicas.....	38
3.5.2.	Instrumento.....	38
3.6	Rigor científico.....	39
3.7	Aspectos éticos.	41
IV-	RESULTADOS.....	43
4.1.	Descripción de resultados:	43
V-	DISCUSIÓN:	58
5.1.	Aproximación al objeto de estudio:	58
5.2-	Análisis de Hipótesis:	65
VI-	CONCLUSIONES.....	67
VII-	RECOMENDACIONES	69
VIII.-	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70
VIII.-	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
VIII.-	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95

RESUMEN

La siguiente tesis lleva como título: “La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016”; teniendo como objetivo general analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016; toda vez procedimos a realizar la parte metodológica, del tipo de estudio, la misma que considere a la observación no participativa, en base al no involucramiento del investigador en el centro donde se realizó el estudio y de diseño de investigación fenomenológica abarcando desde el punto de vista del mundo conocido, para ello se utilizara a la fenomenología hermenéutica e empírica, todo ello en función de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, para esto nos acogimos a técnica de la entrevista y teniendo como instrumento de investigación a la guía de entrevista, concluyendo que falta de capacitación en muchas oportunidades a los operadores jurídicos de nuestra región hace provoca que no hagan un análisis los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento y teniendo como conclusión que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **si incide** directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro Ordenamiento Jurídico y a todos aquellos derechos derivados de la libertad ambulatoria, toda vez que en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia.

Palabras claves: Gravedad de la pena, peligro de fuga, prisión preventiva, arraigo, proporcionalidad, elementos de convicción, Comparecencia simple, comparecencia restringida.

ABSTRACT

The following thesis is entitled: "The Gravity of the Penalty as a Requirement of the Danger of Fugue and its Incidence in the Mandate of Pretrial Detention in the New Code of Criminal Procedure of the Judicial District of Santa - Chimbote 2016 Headquarters"; having as a general objective to analyze the severity of the punishment as a requirement of the risk of flight and its incidence in the mandate of preventive detention in the New Code of Criminal Procedure, Chimbote 2016; we proceeded to carry out the methodological part, the type of study, the same that considers non-participative observation, based on the involvement of the researcher in the center where the study was conducted and the design of phenomenological research ranging from the point of view view of the known world, for it will be used to the hermeneutic and empirical phenomenology, all this in function of the techniques and instruments of data collection, for this we embrace the technique of the interview and having as an instrument of investigation the interview guide , concluding that lack of training in many opportunities to legal operators in our region does not cause them to analyze the other budgets such as house arrest, habitual residence, work, family or property that this may have, the compensable damage, the attitude of imputed, the behavior during the procedure and having as conclusion that the g severity of the penalty as a requirement of flight risk if it directly affects the coercive measure of criminal procedure of a more burdensome personal nature regulated in our Legal System and all those rights derived from outpatient freedom, since in certain crimes the criminal framework is very cebero, the penalties are high and therefore the citizen as a social being tends to escape from the action of justice.

Keywords: Severity of punishment, danger of flight, preventive detention, arraigo, proportionality, elements of conviction, simple appearance, restricted appearance

I.- INTRODUCCION

I- INTRODUCCION

La siguiente tesis que presento con motivo del cumplimiento de lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo, titulada; la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016; ya que mediante este tema materia de estudio busco poner de manifiesto como la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide directamente para adoptar la medida de coerción procesal penal de prisión preventiva más gravosa regulada en nuestra norma del código procesal penal y por ende se priva de la libertad ambulatoria al imputado.

Mediante este enfoque de investigación pondremos énfasis en indagar los criterios de los operadores jurídicos como son los jueces de los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa - sede Chimbote, vienen realizando un trabajo correcto de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, de acuerdo con lo establecido por la normal procesal penal o es que vienen sobrevalorando la gravedad de la pena para establecer la existencia del peligro de fuga, prescindiendo de valorar o en su caso minimizando la valorización de los otros presupuestos que estable el marco normativo como podemos mencionar, arraigo en el país del imputado; de tal manera que está determinado por el domicilio, la residencia habitual, desde el punto de vista de familiar, así como también podemos mencionar dentro de ello a su trabajo u negocios que este pueda tener, o en su caso permanecer oculto, la importancia del daño resarcible, la actitud, el comportamiento durante el procedimiento, de tal manera que sea evidente su voluntad al sometimiento de la persecución penal.

El problema anteriormente descrita, tiene mucha relevancia debido a que la gravedad de la pena en muchas oportunidades no es analizado correctamente por los operadores jurídicos, es más la labor del juzgador es criticado por la ciudadanía en general por los excesos de carcelería, ya que mediante la adopción de la medida coercitiva provoca que los imputados convivan con los condenados en las cárceles, esto debido a que el estado no contribuye a la construcción de nuevos centros penitenciarios, lo cual es una problemática precedente que no tiene solución temprana.

Entonces podemos decir que en la realidad actual la gravedad de la pena debe ser analizado, explorado e indagado por parte de los administradores de justicia como son los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote, para que de esta manera poder establecer el peligro de fuga, es decir hacer un análisis si corresponde determinar la fundabilidad de la prisión preventiva y de acuerdo a lo investigado corroboramos que en la actualidad los Juzgados de Investigación Preparatoria sobrevaloran la gravedad de la pena en desmedro de los otros presupuestos anteriormente descritos y que lo único que ocasionan es la sobrepoblación y por ende el hacinamiento en los centros penitenciarios.

El problema antes mencionado afecta a los justiciables a un debido proceso, toda vez que sobrevaloran la gravedad de la pena, ocasionando la sobrepoblación en las cárceles de personas sin un condena, provocando la transgresión al Principio de Presunción de Inocencia; por lo que con esta investigación lo único que se busca es poner de manifiesto el uso incorrecto de esta medida cautelar de prisión preventiva, recordando que es una medida es de naturaleza a la excepcional; como vemos que en vez de promover un proceso debidamente justo y de acuerdo a la ley, es decir para que genere confianza y seguridad en el ciudadano de nuestras normas y de acuerdo a lo investigado nos permite establecer que no se hace un análisis exhaustivo de los demás presupuestos, por ende lo único que ocasiona en el imputado es la pérdida del vínculo familiar, laboral, pecuniario y moral

La problemática antes descrita está en que los que están con mandato de prisión preventiva, en muchas oportunidades ingresan a los centros de rehabilitación como es la cárcel, lejos de corregir su conducta se vuelven más vulnerables a seguir con su actuar delictivo; como vemos el uso desmedido de esta institución procesal nos hace demostrar que se viene aplicando incorrectamente por parte de los jueces de investigación preparatoria, esto debido en muchas circunstancias por la presión mediática de los distintos medios de comunicación social, por lo visto nos hace entrever que su independencia está en juego a la hora de emitir sus decisiones judiciales.

Pues si recurrimos al ámbito de criterios de valorización de acuerdo a mi criterio de investigación, tenemos que determinar varios momentos para poder establecer una pena sobre un imputado, en primer lugar, se debería tomar en cuenta la imputación formalizada por la fiscalía, es decir se evaluara la imputación si tiene relevancia desde el punto de vista del ámbito penal, el mismo que contraerá la movilización de todo el aparato jurisdiccional, toda vez que se realiza a través de la tipicidad formal, esto generara que se revisara el alcance de la incriminación y tipificación del orden normativo, se realiza una tarea de verificación en función de la actividad de elementos de convicción.

En el segundo momento es donde se aplica el razonamiento lógico de los jueces de investigación preparatoria es decir corresponde aplicar la medida coercitiva al imputado como autor o participe de un hecho punible, es decir el órgano jurisdiccional debe definir si la gravedad de la pena tiene incidencia sobre la medida cautelar de prisión preventiva, como podemos observar los administradores de justicia se ponen en un punto de controversia, que es determinar si el razonamiento del quehacer judicial tiene resultados para generar resultados positivos y paz en la sociedad.

Las decisiones emitidas por los Jueces de Investigación Preparatoria son acatadas en nuestro país en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sede Chimbote, esta institución es creada para que cumplan sus penas los condenados, procesados y sentenciados, haciendo una apreciación objetiva se puede decir que las personas que trabajan en esta institución en muchas oportunidades no saben ni porque llegan los sentenciados, desconociendo la condición del interno, es decir si se trata de una persona con prisión preventiva o un condenado, ya que se encargan de acatar las decisiones del poder judicial, lo que ocasiona la sobrepoblación y hacinamiento mas de lo permitido, la cual imposibilita la rehabilitación, resocialización e inserción a la sociedad, esto acarrea a que se formen organizaciones criminales, para amotinarse, extorsionar a la población, poniendo en riesgo la salubridad de la población en general.

La Republica (2016) , puso de manifiesto que hay algunas medidas alternas al uso desmedido de la prisión preventiva, que debe ser impuesta por el juez, como son los grilletes electrónicos, con la finalidad de evitar la sobregirada población en

las cárceles, en dicho medio de comunicación social, se informó que se viene aplicando como un plan piloto a los sentenciados y procesados, dicha medida se viene aplicando desde mayo del 2016, en lima y callao, la finalidad plena y expresa es que se descongestione los penales 5% de internos es decir un aproximado de 3500 y 5009 reos; también se puede corroborar que las personas que se acojan a pagar su pagar su grillete tendrá un costo de US\$ 5 diarios; este beneficio solo será aplicado para aquellos internos de hasta 8 años, asimismo para aquellos que cuenten con prisión preventiva, según informo el Jefe del (INPE), Julio Magan.

Antecedentes: López (2011) en su tesis denominada “Estudio jurídico del peligro de fuga en la legislación procesal penal Guatemalteca” presentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene como objetivo su presente estudio: “la cárcel tiene como finalidad castigar al criminal, la misma que permitirá por intermedio de ello hacer una reflexión sobre el hecho cometido o delito a través de actividades que permitan reincorporarlo a la sociedad como un individuo de buena moral” (p.43), el mismo que llega a la siguiente conclusión : “el derecho procesal penal en nuestra actualidad se fundamenta básicamente en la democracia como concepción de la pena y esto implica adoptar medidas de seguridad, que es uno de los pilares del respeto por la dignidad humana, sin embargo en la realidad los operadores jurídicos de justicia persisten aun con una actuación autoritaria en la aplicación de la ley” (p.104).

Ixcot (2011), en su tesis titulada “El peligro de fuga y el peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad y su consecuencia en el ámbito constitucional de los derechos del sindicado” la misma que fue sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, llega a las siguientes conclusiones: “en la práctica jurídica Guatemalteca se concepcióna una postura intermedia, respecto a la amplitud para determinar el peligro procesal y como tal entonces la gravedad de la pena produce la inmediata huida del sindicado para evitar su captura, constituyéndose el único factor que podría tomarse en cuenta que exista del peligro de fuga” (p.131).

Gonzales (2000), en su tesis titulada “Situación penitenciaria y pena privativa de libertad”, presentado en la Pontifica Universidad Javeriana, Santa Fe Bogotá,

Colombia. Llega a las siguientes conclusiones: “de conformidad con las teorías planteadas en su tema de estudio, examino y quedo demostrado en términos concretos, que existe un descontento sobre la pena privativa de la libertad, pues en todas las teorías y sus concepciones propuestas en ellas, lo que se busca es la necesidad de realizar cambios sobre esta institución, no del completo, pero buscar alternativas como es proporcionar beneficios penitenciarios ya que esta institución es de transcendental importancia en nuestra sociedad para mantener la paz social” (p. 309).

Belmares (2003), en su tesis denominada “Análisis de la prisión preventiva” presentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, llega a las siguiente conclusión : “la presión preventiva no es una pena, pero sin embargo en realidad si lo es por la privación del derecho fundamental a la libertad personal y la grave consecuencia de esta es la pérdida del vínculo laboral, dinero, los amigos y la familia, además de esto se encuentra recluso conjuntamente con sentenciados y ejecutoriados en sentencia firme y motivada, lo que vulnera su presunción de inocencia” (p.136).

Zabaleta y Calderón (2014), en su tesis titulada “Prisión preventiva y presunción de inocencia” presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, tiene como objetivo general el siguiente: “Explicar de qué manera la prisión preventiva como medida coercitiva procesal vulnera el derecho constitucional del inocencia”(p.19), y teniendo como conclusión: “la falta de aplicación de criterios de la prisión preventiva por parte de los operadores jurídicos si genera la irracionalidad en el principio de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias expedidas por los jueces de investigación preparatoria de la corte superior de Trujillo, toda vez que la resoluciones emitidas son arbitrarias y en muchas oportunidades resulta desproporcional dicha medida cautelar” (p.79).

Vera y Marín (2011), en su tesis denominada “La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia” presentada en la Universidad Privada Cesar Vallejo – Filial Chimbote, tiene como objetivo general: determinar el efecto negativo de la prisión preventiva es el más complicado para el ser humano ya que vulnera su presunción de inocencia de los procesados de la ciudad de Chimbote y concluyendo su trabajo de investigación: los efectos negativos de la prisión

preventiva impuesta al imputado causa la estigmatización, la discriminación en todo aspecto, laboral, familiar y moral, consecuencia de ello trae consigo el desempleo y subsecuentemente lo único que queda es volver a delinquir para sobrevivir.

Marco Teórico Referencial: Como al inicio nos planteamos analizar la gravedad de la pena, entonces podemos conceptualizar que debe ser entendida por aquella lo que el legislador a establecido en el ordenamiento jurídico peruano, es todo aquello que el tipo penal de los diferentes códigos, entendida bajo la premisa, mecanismo de sanción para todo aquel ciudadano infractor de la norma penal, por lo que debe ser entendido como aquello, mientras mayor sea la pena que se espera como resultado del procedimiento mayor será el peligro de fuga y por ende la evasión de la justicia, a su vez podemos decir que la gravedad de la pena es el influjo Psicológico que se genera dentro del imputado, esto coadyuvara para que se sustraiga de la acción de la justicia, confabulándose de esta manera el peligro de fuga.

Para Sánchez (2009), describe; “Es todo aquello que genera una carga subjetiva, la misma que está dentro del propio Imputado (...) por el mismo hecho de que se le imputa prevé una sanción ejemplar, esto contribuirá a que trate de eludir de la acción de la justicia” (p.338), este razonamiento nos hace establecer que la gravedad de la pena se presente mayormente en los delitos con penas alta y de sanción sura al que lo comete cómo podemos mencionar al homicidio calificado, violación sexual, tráfico ilícito de drogas; terrorismo, desaparición forzada, estos tipos penales tienen penas altas y por ende el imputado buscara fugarse por el resultado del procedimiento.

Para Yataco (2013) la gravedad de la pena: “es el inicio del peligro procesal, puesto que como todo ser humano natural de esta tierra, tiene un instinto de defensa y protección, frente a una medida grave establecida en el tipo penal (..) cadena perpetua, tráfico de drogas” (p.498).

Para la Comisión I. DD. HH (1997), La severidad de una pena a imponerse significa: “la oportunidad de que el imputado pueda eludir de la acción de justicia es por ello que debe ser analizado considerando varios elementos, como los

valores morales, la ocupación, los bienes que este pueda tener, asimismo la estrecha vinculación familiar, sumado a ello la posible sentencia que se espera” (p.518).

Para Castro (2015), la gravedad de la pena: “es un criterio del juzgador en su firme convicción de prever que si el imputado piensa fugarse, de tal manera que influirá la información que se recabe del marco penal sobre la pena esperada en una eventual sentencia condenatoria” (p.461).

Para Labarthe (2008), transcribe que: “la gravedad de la pena es aquella que el legislador establece una pena para cada tipo, solo a partir de ello se puede presumir la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia” (p. 48) (Labarthe, 2008)

Neyra (2010); establece que “Peligro de fuga es una mera especulación de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia y por su mal actuar de que cometió el hecho delictivo y al no someterse al proceso penal no se cumple con los fines del proceso, como vemos el imputado por diversos factores, ya sea por el miedo a imposición de una pena o por la reparación civil, gastos del proceso” (p. 516).

Para Castro (2015), describe que: “el juez debe estimar que los elementos o la acreditación de la existencia de medios suficientes en función de su condición, social, laboral, judicial del imputado, es decir el operador jurisdiccional debe acreditar que está en un supuesto de peligro de fuga” (p.460).

Para Freyre (2016), describe que: “el peligro de fuga no se puede fundamentar a partir de una gravedad de la pena, pues todo imputado al momento de cometer el hecho punible, tendrá la intención de fugarse” (p.504).

Para Labarthe (2008), manifiesta que: “La finalidad del peligro de Fuga se concreta en dos funciones específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal y garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena” (p.52)

Por peligro de fuga debe entenderse como aquello que tiene una finalidad estricta como es el aseguramiento del imputado en el proceso penal que se realizara y

por ende el esclarecimiento de la verdad, esto está íntimamente relacionado con la respectiva posibilidad de que el imputado se evada de la acción de la justicia y por supuesto no pueda lograrse lo que se propugna en el proceso, la misma que se configura por diversos factores, ya sea por el resultado del procedimiento e imponiéndole una pena muy severa o por el mismo hecho de no querer pagar el daño resarcible.

Siguiendo con la investigación que nos planteamos realizar y concretarlo, pasaremos a mencionar los requisitos que el normal procesal penal nos confiere, ya que es de suma importancia para el saber del ciudadano y promover a los diferentes Juzgados de Investigación Preparatoria hagan un análisis en su conjunto de los demás presupuestos, para que así de esa manera fundamenten mejor sus autos de primera instancia y no sobrevalorar o minimizar estos requisitos que son de vital importancia a la hora de imponer una medida cautelar de prisión preventiva, por lo que se nos urge mencionarlos respectivamente:

- 1) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- 4) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
- 5) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Neyra (2010), transcribe: “La medida cautelar de prisión preventiva es aquella más grave y severa que nuestro ordenamiento penal, ya que se restringe la libertad ambulatoria de los imputados en pos de que con ello se asegurara la presencia en el transcurso del proceso penal y desde el punto de vista cautelar esta debe ser Instrumental y Provisional, procurando de que su finalidad por lo cual se adopta esta medida, solo debe ser legitimado en función del aseguramiento del transcurso del proceso, la misma que se lograra

efectivizándola por ende evitando riesgos de fuga o en su caso el entorpecimiento de toda la actividad probatoria” (p. 509).

Para yataco (2013), afirma que “es la forma más grave que el ordenamiento jurídico procesal penal peruano puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar un proceso penal, desde una perspectiva cautelar, debe ser instrumental y provisional” (p.509).

Para Cubas (2009), señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter individual, provisional y excepcional, que es dictada por el órgano jurisdiccional en contra de un imputado, la misma que restringe la libertad ambulatoria, con la finalidad de asegurar el proceso penal” (p.286).

Para Castro (2015), afirma que: “la prisión preventiva es la medida mas severa o gravosa del ordenamiento jurídico, por lo tanto es el problema por antonomasia del proceso penal, la misma que surge de un resolución jurisdiccional debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada” (p.453).

Para Peña (2016), establece que. “la prisión preventiva recae sobre la libertad del imputado, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el decurso del proceso, esto es la imposición de la pena al inculpado, así como al pago de una condena civil” (p.472)

Para Sánchez (2009) señala que: “se trata de una medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad del ordenamiento jurídico penal peruano, esto importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe esta medida o cese dicha privación” (p.336).

Para Labarthe (2008) opina que:” La prisión preventiva además de ser una medida cautelar, constituye una limitación de un derecho fundamental (libertad personal)” (p.31)

Por lo visto es la medida de coerción procesal más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, toda vez que se restringe la libertad ambulatoria de un imputado sometido a un proceso, lo que nos hace entrever que en muchas oportunidades no es necesario utilizarlo, que lo único que ocasiona es

la pérdida de la familia, amigos y el trabajo, que según su justificación esto permite garantizar la seguridad y la paz social.

El Tribunal Constitucional ha establecido que: La medida cautelar de prisión preventiva tiene su máximo esplendor en que con la adopción de esta se promoverá el éxito de todo el proceso, esto nos hace transcribir que con su adopción no se permite adelantar opiniones de culpabilidad del imputado respecto del ilícito que es materia de acusación, si esto ocurriera se quebranta el principio de inocencia, entonces se trata de una medida de restricción que tiene como objetivo primordial resguardar la paz, la seguridad, la eficacia de las normas en materia penal y que la labor de la de los Juzgados de Investigación Preparatoria no se vea obstaculizada por diversos factores.

Por todo lo expuesto con anterioridad se puede aseverar que, en nuestra constitución política del Perú de 1993, en el artículo 2° inciso 24, literal “b” establece que *“No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”*. Como vemos se trata de normas de carácter prohibitivo, entonces lo único que propugno con esta investigación se proteja la libertad del imputado, no aduciendo una simple gravedad de la pena y se adopte la prisión preventiva, para que de esta manera se minimice los demás presupuestos, por lo tanto, es aquí donde se debe tener en cuenta y se haga un análisis respectivo todo en su conjunto.

En función de lo establecido anteriormente y de conformidad con el artículo VI del título preliminar del código procesal penal, transcribe que *“Las medidas que limitan derechos fundamentales, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con garantías previstas en la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”*. Es decir la aplicación de esta medida cautelar, está relacionado a los reclamos de la sociedad, quienes en muchas oportunidades con los veedores lo que ocurre en nuestra sociedad democrática, la misma que implora que se le castiguen a los infractores de la norma, pero se

puede decir que para que se imponga una medida de restricción a la libertad se debe hacer un análisis en su conjunto de los presupuestos de concurrencia copulativa que el código proporciona a los Juzgados de Investigación Preparatoria y no se aduzca gravedad de la pena y se adopte esta medida cautelar de prisión preventiva tan polémica en nuestra región.

La prisión preventiva por lo expuesto anteriormente es la privación de la libertad, el mismo que es uno de los derechos de primera generación, por tratarse de un derecho universal que toda la humanidad propugna en sus diversos códigos, está asociado a diversos principios como podemos mencionar; a) Legalidad, tiene su máxima expresión en nuestra Constitución art. 2, inciso 24, literal "b", b) Necesidad, se fundamenta en los fines del proceso, c) Proporcionalidad, es la equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y por ende la magnitud del peligro procesal que se desea prever, d) Prueba suficiente, esto implica que debe existir medios probatorios suficientes de la comisión del delito, e) Provisionalidad, está relacionado al cumplimiento de determinados plazos, f) Excepcionalidad, solo en ocasiones de estricta necesidad se justifica la restricción de este derecho personal.

Bajo este panorama se puede decir que la prisión preventiva tiene un carácter personal, previsional y de manera excepcional se aplica, dicho esto se puede establecer en nuestro medio local, Chimbote se viene solicitando de manera inadecuada y desproporcional por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria, es decir su criterio de formación está supeditada a lo inquisitivo, agregado a esto la influencia de los medios de comunicación social, quienes por un lado ejercen una presión mediática y por tanto en su afán de escuchar a la ciudadanía, quienes reclaman justicia, adoptan prisiones preventivas de manera desproporcional, sobrevaloran la gravedad de la pena y dictan la citada prisión preventiva, sin hacer un valorización y minimizando los demás presupuestos.

Esta medida cautelar de privación de la libertad, en la actualidad tiene como fundamento lógico propugnado como aquella que obedece a factores de política criminal, son una justificación de que la sociedad debe vivir en armonía y por ende en paz, la misma que se encuentra redactado en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, vigente en nuestra región desde el 1 de junio del 2012, en tal

sentido se propugna de manera radical a los infractores y aflictiva porque afecta a la familia, amigos, el trabajo y desde el ámbito psicológico, por lo tanto para su correcta aplicación se requiere que concurren todos los requisitos de concurrencia copulativa, la mismo que a continuación pasamos a mencionarlo respectivamente:

- 1) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Son todas las actuaciones de la fiscalía, quien es el titular de la acción penal, quien se encarga de investigar y con el apoyo de la policía, quienes sustentan a un imputado de la comisión de un delito, por un hecho delictivo, es decir son aquellos que son llevados a audiencia, que son sustento probatorio para adoptar en requerimiento de prisión preventiva.

- 2) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Los operadores jurídicos en esta fase preparatoria, hacen un pronóstico del quantum de la pena imponerse de tal manera que amerite que supere los 4 años de pena privativa de libertad.

- 3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

El peligro procesal se puede decir que constituye el verdadero fundamento para que se adopte la prisión preventiva, toda vez que se aplicara cuando haya suficientes indicios que el imputado pueda eludir de la acción de la justicia, o como también pueda obstruir todos los actos de investigación, es por ello que presenta dos supuestos para tomar en cuenta, como la intencionalidad de evadir de la justicia (peligro de fuga) y como segundo sustento está supeditado a que pueda perturbar la toda la actividad probatoria (peligro de obstaculización), .

La Comisión, I.DD.HH (2013), divulgo un informe sobre el uso inadecuado de la prisión preventiva en los países latinoamericanos, en donde se puede evidenciar que la adopción de esta medida afecta directamente de manera rigurosa y de manera desproporcionada a personas con bajos recursos económicos, es decir a todos los individuos económicamente inestables, los mismos que encuentran dificultades y obstáculos para contratar una defensa técnica, es decir si no hay una persona que ejerza su defensa técnica serán más propicios de la vulneración de sus derechos, lo que implica un llevar un proceso injusto y inequitativo, es más ni sus propios gastos pueden solventarse, lo que solo la defensa publica ejerza su defensa y sus carentes limitaciones que contrae.

En nuestra realidad peruana vemos que la facultad de administrar justicia está a cargo de los Magistrados, entonces se puede decir que en su razonamiento lógico para imponer una prisión preventiva debe estar de acorde con el marco normativo, es decir debe solucionar los conflictos haciendo el uso correcto de las instituciones jurídicas de nuestro ordenamiento procesal, de manera que se pueda emplear en procesos justos que genere bienestar y prosperidad como toda sociedad democrática,

La restricción de la libertad, en el seno de un proceso penal, toda vez que es emitida por el órgano jurisdiccional, acarrea a que el ciudadano se someta a la investigación y responda a los cargos que se le imputan, esto tiene como finalidad a que se le determine su inocencia o culpabilidad.

Sánchez (2009), conceptúa que el Perú con la dación de nuevo código procesal penal en el año 2004, obedece a cambios que la sociedad peruana, dejando de lado al sistema inquisitivo, que no respetaba la igualdad de armas, el monopolio de la investigación estaba a cargo del juez, por el nuevo sistema de corte acusatorio adversarial, donde hay una clara distinción de funciones específicas, como son la investigar y juzgar está a cargo de la fiscalía contando con el apoyo de la policía, quien es el titular de la acción penal, el juez actúa como se puede decir de contralor, juez de garantías, el predominio de los principios de oralidad y contradicción y por último el otorgamiento de garantías a las partes para su defensa y contradicción.

Por este nuevo sistema hay una clara separación de funciones, el cambio se realizó en función del avance, crecimiento y demanda social, el fin es luchar contra la delincuencia, el pandillaje, el robo y los diferentes tipos penales, que la ley establece, para ello existe hoy en día un rol protagónico de los sujetos procesales, componiéndolo el ministerio público, el juez, fiscalía, imputado, etc, es propicio mencionarlo correspondientemente:

Rosas (2012), describe que en la determinación de roles: Con la implementación del sistema acusatorio en nuestro país la determinación de funciones, tanto de investigación, así como de juzgamiento, del mismo modo en el ejercicio de la defensa, han sido separados, dicha división de roles tanto de la fiscalía como de los operadores jurisdiccionales, se justifica porque nuestra constitución lo establece, bajo los principios de imparcialidad, probidad, prueba suficiente, objetividad e independencia judicial.

Rosas (2012), transcribe que la nueva organización de jueces y fiscales : con la dación del código procesal, hay una nueva organización en la determinación de funciones tanto de los jueces como de los fiscales, ya que se ha ido implementado de manera progresiva en el territorio nacional, existiendo en todas las regiones una fiscalía corporativa, adjunta y la junta de fiscales, por otro lado la organización de los jueces está conformada por los de Juzgados de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales y Jueces Colegiados.

Rosas (2012), redacta que los roles del Ministerio: en nuestro ordenamiento jurídico del Perú, la fiscalía desempeña una rol trascendental en la persecución de los delitos públicos y por ende la averiguación de la verdad bajo el contexto de la inversión de la carga de la prueba, sus funciones están en plena coordinación con la Policía Nacional, los cuales contribuirán con la elaboración de estrategias de apoyo institucional, dicho resultado de investigación será sustentado al órgano jurisdiccional.

Rosas (2012), establece que el juez asume funciones de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales: la nueva norma penal, otorga al titular del ministerio público un rol trascendente y fundamental que es la persecución publica, al juez se le otorga un rol de control de la investigación preparatoria, por lo tanto se puede explicar que él no debe esperar las solicitudes

del ministerio público sino que debe asumir un rol protagonista en la persecución del delito, procurando que se respete la defensa de los sujetos procesales que se apersonan a peticionar se dirima una controversia.

Rosas (2012), fundamenta que el fiscal solicita las medidas coercitivas: en la actualidad con la dación del nuevo ordenamiento procesal penal, periodo 2004; la fiscalía es la encargada de solicitar las medidas coercitivas de privación de la libertad ambulatoria, tanto desde el punto de vista personal como real; durante el desarrollo de las etapas del proceso penal y de manera concatenada, tanto desde la investigación preparatoria como en la etapa intermedia y el posterior juicio oral, se concibe de acorde a los principios de contradicción e igualdad de armas, el cual mediante audiencias se expondrán o sustentaran lo antes mencionado; todo esto se manifiesta en función del marco constitucional y de los códigos precedentes.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACION

II- PROBLEMA DE INVESTIGACION

2.1. Aproximación Temática

2.1.1. Observaciones

Para esta tesis tenemos las siguientes observaciones, por ser de gran relevancia, ante ello podemos considerar el caso; “El caso Cesar Alvarez Aguilar ex Presidente Regional de Ancash, Álvarez: 8 meses más para investigar irregularidades en obras”; este caso fue difundido a nivel nacional mediante el Diario el Comercio; con fecha 31 de agosto del 2016; En donde se hace de conocimiento que el ex gobernador regional, Cesar Álvarez Aguilar; continuara investigado por un periodo más de 8 meses, bajo la suposición por el delito de malversación de fondos en agravio del Estado, bajo este contexto el juez del sexto juzgado de investigación preparatoria; Eudosio Escalante Arroyo, procedió a admitir el pedido de la Fiscalía Anticorrupción del Santa para la continuación con la investigación preparatoria contra la autoridad antes mencionada y cuatro ex funcionarios de la Subregión Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, Juan Carlos Gallo Zegarra, Zena Zelmar Chávez Quispe y Luis Martín Ortecho Carbajal; El fiscal anticorrupción Miguel Muñoz Villanueva, a cargo del caso, ha sostenido que el ex gobernador de Ancash y los antes mencionados cuatro funcionarios, ejecutaron 3 obras; tasadas por más de 13 millones de soles durante los años 2011 y 2013, sin contar con presupuesto correspondiente; tal como se puede observar la información del medio de comunicación social, se asevera que se desviaron fondos para terminar otras obras, como se informa se trata del centro de salud Magdalena Nueva, en Chimbote, el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la U.P. Bellamar sector IV, primera y segunda etapa, y el mejoramiento de la institución educativa Villa María, en Nuevo Chimbote, evaluadas en S/ 2. 998. 000, S/ 9.422.058 y S/ 1. 662.056, respectivamente. Muñoz Villanueva indicó que durante este tiempo, que empezará a contabilizarse desde el 5 de setiembre del corriente al 5 de mayo del 2017, se elaborará una pericia contable a las obras para determinar si hubo irregularidades. Así como recabar información y tomar algunas declaraciones. “La fiscalía presume que el dinero destinado para la ejecución de estas obras se habría sacado para revestir otras. Se tiene que demostrar si hubo afectación del servicio y si hay responsabilidad de los funcionarios y del

presidente del pliego”, sostuvo Muñoz. Se conoce que Álvarez Aguilar, quien cumple prisión preventiva en Piedras Gordas I, en Lima, por corrupción y homicidio calificado, ha manifestado al Ministerio Público que no conocía todo lo que pasaba en las 26 unidades ejecutoras del Gobierno Regional y que no estaba pendiente de cada obra que se realizaba.

Posteriormente: dictan tercera prisión preventiva para César Álvarez, difundido por el Diario el Comercio, con fecha 27 julio del 2016, en el que El ex gobernador de Áncash, César Álvarez Aguilar, afrontará una tercera investigación en prisión por la presunta comisión del delito de homicidio calificado. El 28 de mayo del 2014, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte del Santa, en Chimbote, ordenó mandato de prisión preventiva de 18 meses por sus vínculos con la red de corrupción llamada La Centralita, y la segunda, fue dictada el 1 de junio del 2014, por su supuesta participación en el crimen del ex consejero regional Ezequiel Nolasco. Ayer en una audiencia pública, el titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Richard Concepción Carhuancho, admitió el pedido de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada que investiga el homicidio en agravio de Hilda Saldarriaga Bracamonte, considerada ‘testigo clave’ en el primer atentado contra de Ezequiel Nolasco, opositor político del ex mandatario. Según el Ministerio Público, el ex alcalde de la provincia del Santa, Luis Arroyo Rojas, con la venia de César Álvarez Aguilar, habría contactado con el delincuente Rubén Moreno Olivo, 'Goro', para que se encargue de la liquidación de Hilda Saldarriaga, el pasado 11 de julio del 2013. El atentado se habría planeado en el inmueble llamado La Centralita, ubicado en Chimbote. Saldarriaga Bracamonte era considerada testigo clave del proceso luego de que señalara al alcalde provincial del Santa, Luis Arroyo, como autor intelectual del atentado al otrora consejero Nolasco, ocurrido en julio del 2010. No obstante, un día antes de declarar ante la fiscalía por el atentado que sufrió Nolasco, unos sicarios la mataron de siete balazos cuando dormía en su vivienda. El juzgado también dispuso 18 meses de prisión preventiva para Christian Joel Cruzate Pereda, 'Colombiano', quien sería uno de los autores materiales del asesinato. Así como para el ex suboficial de la PNP, Ricardo Patiño Marmanillo, a quien se le acusa de supuestamente entorpecer las investigaciones del primer intento de homicidio en

contra de Ezequiel Nolasco. El próximo 5 de agosto, se realizará una audiencia para pedir la prisión preventiva del ex alcalde de Chimbote, Luis Arroyo Rojas, Rubén Moreno Oliva, Goro, y Jorge Malca Valencia, Chino Malca. Malca Valencia y Cruzate Pereda también son investigados por el asesinato de Ezequiel Nolasco ejecutado el 14 de marzo del 2014, en una bodega de Huacho.

También podemos encontrar dentro de las observaciones pertinentes que presentaremos en esta presente investigación: “caso de los ex plataneros: ex militante aprista a prisión preventiva” el cual fue emitido por el Diario el Comercio de fecha 18 de setiembre del 2015. Donde se informa que el poder judicial estableció 18 meses de prisión preventiva para Francisco Gil Palacios ex asesor congresal y ex militante aprista alias el Ñato Gil, quien fuera recluido finalmente con fecha 14 de febrero del 2016 en el penal el Milagro de Trujillo, quien permaneció oculto o en la clandestinidad desde setiembre del 2015, el móvil de su reclusión fue por los presuntos vínculos con la organización criminal los plataneros, dedicados al sicariato y extorsión, los elementos encontrados por la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de Trujillo demuestran las conversaciones telefónicas que se interceptó legalmente en su momento por la Policía Nacional del Perú, en las que se apreció las conversaciones entre Ñato Gil y Luis Rodríguez Arce, alias chiquilín, quien actualmente se encuentra apresado por ser el lugarteniente de la banda delictiva, entre las conversaciones que se puede apreciar son las conversaciones en la que se menciona los supuestos cobros de cupos y es más del intento de homicidio a una empresaria Trujillana. Por tanto en la misma audiencia el magistrado dictó prisión preventiva de 18 meses a agente policial por supuestamente haber infiltrado información a los plataneros para evitar su captura (Comercio, 2015, pág. 1)

2.1.2. Estudios relacionados.

Loza (2013), en su estudio “la privación de la libertad ambulatoria frente al derecho constitucional de la presunción de inocencia” Lima, 2013; llega a la concepción final: la medida cautelar de privación a la libertad personal es de carácter excepcional y es indispensable para el esclarecimiento de la verdad en

determinados hechos, pues al ser impuesta contra un imputado asegura su presencia en todas las etapas del proceso, pero en muchas oportunidades los operadores jurisdiccionales no analizan los requisitos de concurrencia copulativa de manera coherente incurriendo en errores judiciales, transgrediendo el derecho universal como es la libertad personal

De la Jara, E. Chávez, G. Ravelo, A. Grandes, A. Del Valle, O. Sánchez, L (2013), en su estudio realizado: “medida coercitiva personal o pena de manera anticipada? Lima, 2013; tiene como conclusión: la privación de la libertad mediante una medida cautelar en el proceso penal en el Perú se realizó cambios notables con la dación del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que se establece en la investigación preparatoria hay un juez de garantías, ejerciendo el control sobre los fiscales y la policía, entonces aplicando un razonamiento lógico muchas veces a pesar que tiene el control de toda la investigación preparatoria, no toma decisiones de acorde con el marco normativo, porque se avoca a analizar solo algunos requisitos de la prisión preventiva y del peligro procesal.

2.1.3. Preguntas orientadoras.

¿Prevalece la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga en el mandato de prisión preventiva?

¿La gravedad de la pena es la causa fundamental que ocasiona el peligro de fuga en el mandato de prisión preventiva?

¿El arraigo familiar, laboral, domiciliario es materia de análisis al momento de determinar el peligro de fuga en el mandato de prisión preventiva?.

2.2. Formulación del Problema de Investigación.

¿Cuál es la argumentación de los Jueces de Investigación Preparatoria para establecer la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Sede Chimbote 2016?

2.3. Justificación.

Mediante esta tesis pondremos en evidencia que nuestros administradores de justicia en materia penal, es decir los Magistrados, a la hora de fundamentar sus decisiones contrata los imputados, en muchas oportunidades no analizan los requisitos de manera adecuada y en forma conjunta, solo se rigen mayormente por la gravedad de la pena para establecer el peligro de fuga, de tal manera que prescinden la valorización o minimizan los otros presupuestos como el arraigo, familiar, laboral, domiciliario, movimientos migratorios, negocio, de tal manera que evidencien el peligro procesal, lo cual hace entrever que adoptan la prisión preventiva de manera inadecuada y poco coherente, vulnerando el principio universal como es la libertad ambulatoria, agregado a esto no analizan los requisitos del artículo 268, esto genera que la sociedad repudie sus decisiones por falta de argumentación jurídica y lógica, lo cual vulnera la presunción de inocencia, bajo este contexto lo que pretendo con esta tesis de investigación es incentivar a los jueces de investigación preparatoria para que hagan un análisis en conjunto de los requisitos del peligro procesal y de la prisión preventiva.

2.4. Relevancia.

La presente investigación es de relevancia Epistemológica – Jurídica, lo cual tiene al conocimiento filosófico agregado a esto la ciencia jurídica dando como el resultado el conocimiento jurídico, todo esto se fundamenta en la realidad de las decisiones del ámbito judicial existentes en el Perú, de tal manera que como seres vivientes que somos observamos a diaria en los medios de comunicación social, por lo tanto esta tesis tiene una relevancia jurídica, relevancia social y relevancia jurídica.

Por la relevancia jurídica; se debe entender que es todo aquel medio utilizado por el estado para la protección de la sociedad en general, pero que en muchas oportunidades el aparato estatal es un poco deficiente, sobre todo en materia penal; ya que no dota de los mecanismos para repercutir el actuar delictivo, por esta razón se pone de manifiesto a los jueces de investigación preparatoria a adoptar criterios razonables que no generen alarma en la sociedad de acorde a la ley.

Por la relevancia social, se puede decir que el único veedor de las decisiones judiciales es la sociedad en general, es la principal verificadora de la administración de justicia en nuestro estado.

Por la relevancia política, trataremos de verificar que nuestros legisladores del Poder Legislativo no ponen un interés mínimo sobre la creación de nuevas instituciones jurídicas que ayuden a superar la precariedad y deficiente de nuestro sistema.

De lo expuesto anteriormente podemos decir que trataremos de poner en conocimiento de manera objetiva la realidad de cada criterio asumido por los jueces de primera instancia.

2.5. Contribución

Esta tesis materia de investigación tendrá una contribución a la comunidad jurídica, sobre todo para los Magistrados de los juzgados de investigación preparatoria quienes son los operadores de la praxis judicial, ayudando a fundamentar de manera adecuada sus decisiones sobre los imputados, en segundo sentido este trabajo ayudara a que la prisión preventiva sea utilizada por parte de los operadores judiciales de manera idónea y correcta, sin pregonar arbitrariedades hacia la sociedad, ya que de esta manera se evitara la transgresión al derecho fundamental que es la libertad del individuo, el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

2.6. Objetivos.

2.6.1. Objetivo General.

Analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.

2.6.2. Objetivos específicos.

- Describir si la gravedad de la pena incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal.

- Explorar si los jueces de investigación preparatoria vienen aplicando correctamente la medida coercitiva personal de prisión preventiva.
- Indagar los criterios de los jueces de investigación preparatoria al momento de imponer la prisión preventiva a los imputados en el Distrito de Chimbote 2016.

2.7. Hipótesis.

2.7.1. Hipótesis Afirmativa.

La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **incide** en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.

2.7.2. Hipótesis Nula.

La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **no incide** en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016

III. MARCO METODOLOGICO

III- MARCO METODOLOGICO

3.1 Metodología.

3.1.1 Tipo de estudio.

Para Sampieri, Fernández, Baptista (2010), la presente tesis se considero a la Observación no participativa, es decir el investigador observa cómo se comporta el fenómeno y toma los datos, para luego analizarlo y describirlo, dicho esto se puede afirmar que no se involucra en el problema o situación, por cuanto se mantiene al margen del fenómeno que se desea estudiar, solo registra la información que aparece ante el sin interactuar ni implicación alguna, al respecto se puede decir que la investigación cualitativa utiliza la recolección de datos sin medición numérica para afinar preguntas de investigación dentro de un proceso de interpretación.

3.1.2 Diseño

Según Sampieri, Fernández, Baptista (2010), Transcribe el diseño de investigación fenomenológica, lo cual es de acorde al tema realizado, es decir empezamos abordando de un mundo conocido, del cual buscaremos analizar, describir, explorar y indagar las experiencias compartidas por parte de los jueces de investigación preparatoria en la aplicación de la medida cautelar más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico peruano, como es la prisión preventiva, para ello aremos uso de la fenomenología hermenéutica y por ende la fenomenología empírica basada en la experiencia de sus protagonistas como son los jueces de primera instancia, ya que son los únicos facultados para restringir la libertad ambulatoria de un ciudadano, bajo este contexto la gravedad de la pena juega un papel fundamental a la hora de tomar decisiones por parte de los operadora jurisdiccionales la misma que muchas veces se fundamenta en el Peligro de fuga y adoptan la prisión preventiva conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal 2016.

3.2 Escenario de estudio

El tema de investigación se llevara a cabo en la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash, dicha ciudad antes mencionada, se encuentra localizada en la franja costera, a orillas del Océano Pacífico, exactamente en la bahía el Ferrol, teniendo como límites por el norte a Coishco y por el sur con Nuevo Chimbote, por el este con el distrito de Macate, por el oeste con la isla blanca; luego de la descripción geográfica se pasara a mencionar en que parte se realizara el objeto de investigación, la misma que se llevara a cabo en los despachos de los Siete jueces de investigación preparatoria, los cuales nos darán sus criterios personales basado en las experiencias de la praxis judicial.

3.3 Caracterización de los sujetos

3.3.1 Juez

Para Neyra (2010), juez es aquel representante del estado, encargado de impartir justicia de manera imparcial, la cual es ejercida por las partes, actuando con deberes de probidad, equidad, sobre todos instaurando los principios que la ley le confiere, dicho esto se puede aseverar que juez es sinónimo de justicia, es el que ejerce una función garantista en todas las etapas del proceso,

De lo anterior se conceptúa que es el encargado de instruir, dar curso al proceso, ejerciendo la labor de juzgamiento, de tal manera que con los medios suficientes pueda sentenciar y de esta manera ejecutar el fallo del pleito o causa sometida al proceso penal, por ello se puede decir que es la persona encargada de dirimir conflictos de intereses interpretando la norma jurídica al caso concreto.

3.3.2 Fiscal

Según Cabanellas (1993), es el representante del estado, por intermedio del cual se ejerce la acción penal pública, es el que de oficio se dedica a averiguar la verdad de los hechos materia de investigación, por lo tanto, ejerce la acusación ante los órganos jurisdiccionales del estado.

De lo anterior se infiere que es el que asume la dirección de la investigación desde su inicio, asimismo protege los derechos y garantías en todas las etapas del proceso penal y tiene la inversión de la carga de la prueba.

3.3.3 El Imputado

Según San Martín (2015), imputado es la parte que está en desventaja en el proceso, dicha persona se encuentra sujeta a un proceso, es decir está sometido a las leyes que se confiere en el ordenamiento jurídico procesal, no ejerciendo el disfrute de todos sus derechos que la constitución pregonara.

Por lo expuesto anteriormente imputado es todo aquel inculcado por el hecho cometido en el seno de un proceso penal, es aquel que se encuentra perseguido por su actuar delictivo, la misma que es sancionado penalmente.

3.3.4 Abogado

Para San Martín (2015), el abogado es una persona que ha culminado sus estudios en derecho, es aquel que ha obtenido el licenciamiento o el grado de doctor en derecho, es decir es la persona que asume profesionalmente la defensa de una de las partes en todo tipo de procesos, tanto como asesor o consejero jurídico.

3.3.5 Agraviado

Según Cubas (2009), establece que es una persona que ha sufrido la comisión de un delito, es un perjuicio que se le ocasiona agraviado, bien sea material, psicológico y físico: es por este motivo que surgen las sanciones del *Ius Puniendi* del Estado, en protección de la sociedad, dichas sanciones del ordenamiento jurídico están dirigidas para la aplicación de la sanción penal y por ende el resarcimiento por el daño causado.

Del párrafo precedente se puede decir que es una persona víctima de un hecho delictuoso, es decir no hay distinción para ser sujeto de agravio, puede ser una persona natural así como también una persona jurídica de distinta índole.

3.4 Plan de análisis o Trayectoria metodológica

Para la presente tesis se realizara el siguiente procedimiento de acuerdo al diseño de investigación lo cual se llevara a cabo durante el semestre académico.

- 1) Se realizara una entrevista con un listado de preguntas y de esa manera los entrevistados respondan de acuerdo a su perspectiva hermenéutica jurídica para que luego hagan una crítica respectiva con respecto a la gravedad de la pena y su influencia para adopción de la medida coercitiva personal.
- 2) Se solicitara la respectiva autorización correspondiente al presidente de la Corte Superior del Santa Dr. Carlos Hidrólogo Salazar, para ajustarse a la formalidad y la correcta aplicación de la entrevista en los Jueces de Investigación Preparatoria.
- 3) La presente tesis de investigación se empezó a esbozar el titulo para generar mi realidad problemática, luego determine mis variable de estudio, la misma que me permitió hacer mi marco teórico, hacer la justificación correspondiente, formular mi problema de investigación, objetivos y hipótesis respectivas y el posterior desarrollo del marco metodológico.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas.

En el presente trabajo se utilizó la técnica de la entrevista, ya que mediante esta técnica se incorporará preguntas a los operadores jurisdiccionales como son los Jueces de Investigación Preparatoria, quienes son los que hacen el análisis de la gravedad de la pena al momento de imponer la medida coercitiva de privación de la libertad ambulatoria de acorde con la norma procesal penal.

3.5.2. Instrumento.

La técnica de Guía de Entrevista, las entrevistas serán realizadas a los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote 2016, los mismos que tienen a cargo las decisiones jurisdiccionales sobre el dictado de las prisiones preventivas en sus distintos despachos judiciales, con lo cual buscaremos la contratación de hipótesis formulada en nuestra investigación Jurídica de acuerdo a las preguntas elaboradas.

3.6 Rigor científico

Gravedad de la pena

la gravedad de la pena está establecida en la ley, es un criterio asumido por el imputado de acorde con la magnitud del hecho cometido, está en la esfera del autor que realizó el ilícito penal y toda la información que recabe del marco jurídico en una eventual condena en juicio oral y posterior ejecución.

Peligro de fuga

El peligro de fuga está relacionado con que el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia, toda vez que podrá entorpecer la averiguación de la verdad y no se puede cumplir con los objetivos que se prevé en el proceso, dicho esto el juez tiene la obligación proponer criterios que vinculen si un sujeto piensa fugarse de la justicia, ya sea porque tiene arraigo familiar, laboral, económico o influencias que puede tener, negocios trabajo y todas aquellas facilidades correspondientes de permanecer oculto.

Prisión preventiva

Es una medida de privación de la libertad ambulatoria, que nace dentro del seno de un proceso penal y cuya finalidad principal es el aseguramiento del imputado en el proceso penal, esta medida es impuesta por los jueces de investigación preparatoria con un auto de primera instancia, la misma que debe ser motivada de acorde a la ley, con el objetivo de prever que un sujeto siga delinquiendo y cause alarma social en la sociedad.

Arraigo

En lo penal se puede decir que el arraigo tiene como objetivo el aseguramiento del imputado en todas las etapas del proceso conforme lo establece el ordenamiento jurídico procesal penal, además se puede aseverar que un mecanismo impuesto por el Estado a ciertas personas que quieran salir de un lugar o de una determinada residencia, la misma que es impuesta por los juzgadores de determinadas cortes de nuestro país, por el temor que puedan ausentarse de la acción de la justicia u ocultarse para el esclarecimiento de los hechos.

Principio de Legalidad

Por este principio las medidas coercitivas establecidas en la norma procesal penal, solo pueden ser aplicadas conforme lo expresa la ley, por la forma y el tiempo que se señala en ella respectivamente, por el mismo hecho de que se trata de un derecho esencial y fundamental que toda persona tiene como ser social.

Principio de proporcionalidad

Este principio establece que toda medida coercitiva de privación de la libertad personal, debe ser de acorde al marco constitucional, a las normas de nuestro código y las reglas de conducta que todo ciudadano tiene que cumplir, por lo tanto sus efectos no puede exceder de la finalidad transcrita por la ley, para tal efecto se conceptúa que la medida impuesta a un imputado debe ser proporcional al peligro que se pretende de prever.

Principio de prueba suficiente

Para este principio la prisión preventiva, tiene como base una determinada exigencia probatoria con la respectiva vinculación del imputado a un hecho delictuoso y la urgente necesidad de esta medida cautelar, por ello se discute en la doctrina que según el hecho cometido por el imputado y cuando sea de mayor intensidad, mayor será la exigencia de los elementos probatorios.

Principio de Necesidad

Tiene como fundamente que las medidas coercitivas solo se impondrán cuando sean importantes, necesarias y absolutamente indispensables para esclarecer la verdad de cierta comisión de un delito, además para el posterior desarrollo del procedimiento y la correcta aplicación de la ley, luego de un minucioso examen.

Presunción de inocencia

De acuerdo a la declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 inciso 1 establece que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*; continuando el análisis desde el punto de vista del derecho

internacional donde el Perú es parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 2 establece que: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*; de la misma forma como transcribimos anteriormente la Convención Americana de Derechos Humanos se manifiesta que en la presunción de inocencia, *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*.

3.7 Aspectos éticos.

La presente investigación se transcribió en razón a los productos observables de la Universidad Cesar Vallejo – sede Chimbote, es decir todas las ideas impuestas en este trabajo hizo respetando todos los derechos del autor e inventor, toda vez que la información recopilada se realizó función de nuestro objeto de investigación, además se respetó las normas APA, asumiendo las responsabilidades correspondientes en caso de una posible o plagio del trabajo realizado.

IV.- RESULTADOS

IV- RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados:

➤ Con respecto al entrevistado 01 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Sí, porque la gravedad de la pena es un indicador que incide en el peligro de fuga.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Si, por el resultado del procedimiento en muchas oportunidades y la pena es superior a los 4 años, por ende, tiene relación directa con el peligro de fuga.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

En muchas oportunidades si, por falta de criterios por parte de operadores jurisdiccionales quienes son los que emiten las resoluciones de primera instancia.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

Los elementos de convicción son los más importantes, que los mencionados.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

La pérdida de la familia, quienes son los afectados

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Si, se tiene en cuenta los requisitos establecidos en la norma procesal penal, además se tendrá en cuenta lo establecido por la jurisprudencia vinculante, que es la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Sí, porque es el requisito más importante, sin este requisito no sería posible analizar los demás requisitos del ordenamiento procesal penal, es el principal, sino de que delito se discute y que vinculación tendría.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Si, por las circunstancias agravantes y atenuantes del marco normativo.

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Si, en algunos casos, por la presión mediática.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple, comparecencia con restricciones y Los grilletes electrónicos (para verificar su regla de conducta)

➤ Con respecto al entrevistado 02 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Sí, porque ante la gravedad de la pena hay una fuerte incidencia al peligro de fuga, es decir el ser humano por instinto tratara de eludir la acción de la justicia,

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Si, por la información del marco legal sobre las penas con él se le puede condenar, y eso puede ocasionar que quiera sustraerse.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Sí, ya se adoptó la prisión preventiva es un hecho que afecta, ya que en muchas oportunidades no se rigen a lo establecido por la norma pena.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

Los elementos de convicción son los más determinantes para dictaminar una prisión preventiva.

5.- ¿a su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

La familia y desde el punto de vista laboral.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Sí, siempre de lo contrario sería ilegal, recordando que su naturaleza es excepcional, además se hace un análisis de la proporcionalidad, tiempo (duración),

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Si, es el requisito más importante, sin los suficientes elementos de convicción no hay lugar a determinar una pena, por ejemplo: un certificado médico para acreditar una violación. Debe haber elementos que revelen la existencia de un ilícito penal para que exista una vinculación del imputado con el ilícito penal, en todo delito los elementos de convicción es el requisito principal de lo contrario no habría delito en discusión ni vinculación. Se realiza un análisis de los elementos concatenada mente.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Si, se evalúa si existen circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes, se evalúa el sistema de teorías para determinar qué pena es la más adecuada, por ejemplo, en algunos casos solo se configura tentativa, lo cual debe ser evaluado proporcionalmente.

9.- ¿Cree Usted que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Lamentablemente en algunos casos si, por la presión mediática se dictan prisiones preventivas a pesar de ser conscientes de que no es necesario para el

caso a resolver y se puede dar una comparecencia. A esto comúnmente lo llamamos “jueces carceleros”, pero pocas veces se presenta la situación.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple, comparecencia con restricciones.

➤ Con respecto al entrevistado 03 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

No es determinante, existen otras circunstancias que también deben ser analizadas. En la práctica, por lo general si se toma en cuenta este análisis según los hechos graves que se presenten en el caso.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Si, puede sustraerse de la acción de la justicia, por el mismo hecho del resultado del procedimiento penal.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Si, siempre en cuando no se haga un análisis exhaustivo de esta institución procesal.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

En el artículo 268 del NCPP establece que los fundados y graves elementos de convicción, yo creo que a mi criterio son más importantes que los mencionados en la pregunta.

5.- ¿a su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Perdida de la familia, amigos y el trabajo.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Si, para imponer la prisión preventiva debe analizarse todos los requisitos del artículo 268 y los demás que establece la jurisprudencia.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Si, para imponer la prisión preventiva se debe analizar los requisitos partiendo del artículo 268, primero se analizan los elementos de convicción, si esta falla entonces no hay prisión preventiva y se podría dictar una comparecencia con restricciones o una simple.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Sí, porque se toma en cuenta que la pena sea superior a 4 años y no sobrepase los 35 años.

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

No, por lo menos en esta Corte de Justicia no se dan estas situaciones.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple, comparecencia con restricciones, Los grilletes electrónicos.

➤ Con respecto al entrevistado 04 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Sí, porque en muchos casos por la gravedad de la pena el procesado tratara de eludir la acción de la justicia.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Si, el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia por la pena que se espera como resultado del procedimiento.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Sí, porque si se adopta la prisión preventiva y no se hace un análisis de los requisitos de concurrencia copulativa del artículo 268.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

A mi consideración los elementos de convicción son los más importantes.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

La pérdida del trabajo si estuviera laborando y por ende desde el punto de vista pecuniario.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Sí, siempre se tiene en cuenta porque de no ser así ese mandato de prisión arbitraria, recordemos que su naturaleza de esta medida es excepcional y por ende se realiza un análisis de la proporcionalidad y el tiempo de duración la prisión preventiva.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Sí, conforme al artículo 268; si falta este requisito, la prisión sería ilegal y arbitraria, además de ello se considera la proporcionalidad y el tiempo de duración.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Si, se evalúa que la pena sea superior a 4 años, conforme al marco penal que está establecido y todos los delitos derivados

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Sí, porque en muchos casos se adopta esta medida debido a la presión mediática, factores personales del juez y factores políticos.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Grilletes electrónicos

Comparecencia restringida

Comparecencia simple

➤ Con respecto al entrevistado 05 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Si es determinante, porque muchas veces las mismas circunstancias lo ameritan que adopte porque hay un peligro de fuga u obstaculización de la verdad del hecho punible.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Sí, porque en muchas oportunidades adquiere información del procedimiento del marco penal normativo y decide eludir la acción de la justicia.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Si no se hace un análisis de la norma es un hecho que vulnera el principio constitucional de inocencia.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

En este despacho los fundados y graves elementos de convicción tienen mayor relevancia.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

La pérdida de los amigos, familia y del trabajo.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Sí, los análisis de estos requisitos son obligatorios y el juez no puede dejar de evaluarlos.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Sí, es lo primero que se debe evaluar, de lo contrario no habría lugar a requerir prisión preventiva.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Sí, se debe saber que pena se va a imponer sea mayor de 4 años.

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

La aplicación de la prisión preventiva no es un problema ya se toma decisiones de conformidad con la ley sin incurrir en excesos o arbitrariedades.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple y restringida.

➤ Con respecto al entrevistado 06 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Si es determinante, para prever si el imputado quiere evadirse de la justicia u obstaculizar los hechos.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Si, por la pena que se espera como resultado del procedimiento y por ende tratara de eludirse la justicia de la justicia.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Si se adopta sin tener en cuenta la norma y los parámetros que ella lo establece es de hecho que vulnera este principio.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

A nuestro criterio los elementos de convicción son los más importantes que los mencionados criterios.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Ocasiona la pérdida de la familia, amigos y el trabajo.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Si, se tiene en cuenta los 3 requisitos, además se tiene en cuenta lo establecido en la jurisprudencia vinculante.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Si, son determinantes, porque al advertir fundados y graves elementos, se puede identificar el delito y realizar una prognosis de la pena.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Si, según el delito, se evalúa que la pena sea superior a 4 años de pena privativa de libertad.

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Sí, porque en varios casos se dicta la prisión preventiva por la presión que ejercen los medios de comunicación, por parte de la sociedad y del ámbito político.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple y la comparecencia restringida, uso de grilletes electrónicos.

➤ Con respecto al entrevistado 07 respondió:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Considero que no, aunque la ley lo considera como requisito, existen otros requisitos que pueden ser evaluados de manera más objetiva y son más serios.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Yo considero que es una especulación, pues no se puede probar la intención del imputado de eludir la justicia por una pena mayor de 4 años, esa decisión de eludir la justicia está en el ámbito interno del procesado, por ello es difícil de valorar.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Si porque en muchos casos se adopta la prisión preventiva sin encontrar la culpabilidad del imputado y es sometido al proceso penal sin justificación para que luego de un proceso engorroso retome su libertad.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

Sí, pero no tienen mucha incidencia sobre la decisión de adoptar esta medida, ya que el requisito más importante son los elementos de convicción, pese a que el investigado cuenta con arraigo familiar, laboral y domiciliario, estos no son muy relevantes para la decisión de los jueces.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

La pérdida de la familia, amigos y desde el punto de vista laboral y pecuniario.

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Todo juez que imponga la prisión preventiva debe tener en cuenta los requisitos de manera copulativa y motivar su decisión, argumentando la concurrencia de cada uno de ellos, de lo contrario estaría dictando una medida arbitraria.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Si, los elementos de convicción es lo más importante que se debe evaluar ya que en base a ellos se tiene seguridad de la existencia de un delito, de no existir suficiente elementos de convicción no se podría vincular al sujeto investigado con la comisión del delito.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Sí, porque se debe evaluar que la pena sea superior a 4 años y considerando las atenuantes y agravantes.

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Si, ello se debe a la presión que ejerce los medios de comunicación, y la presión de la sociedad que repudia a los jueces y fiscales que no disponen la prisión de supuestos delincuentes.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Comparecencia simple, comparecencia restringida, y el uso de grilletes electrónicos.

RESPECTO DE LAS INTERROGANTES TENEMOS LOS SIGUIENTES (CRITERIOS DE UNIFICACION):

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1,2, 4, 5, 6, respondieron: que la gravedad de la pena si tiene incidencia para adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva.

Criterios B: Entrevistado 3, 7, respondieron: que la gravedad de la pena no tiene incidencia para adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva, porque en la praxis se analiza otros requisitos establecidos en la ley.

2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

Criterios A: Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 respondieron: que el imputado si puede eludir la acción de la justicia por el resultado del procedimiento que se espera dentro del marco normativo establecido en la ley.

Criterios B: Entrevistado 7 respondió: que es una mera especulación, pues en muchas oportunidades no se puede probar la intención del imputado de eludir la acción de la justicia, dicha decisión de eludir la acción de la justicia estas muchas veces en el ámbito interno del imputado.

3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

Criterios A: Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: Que la falta de criterios por parte de los operadores jurídicos y el poco análisis exhaustivo de los demás presupuestos que rigue la norma procesal en muchas oportunidades vulnera el principio constitucional de inocencia.

4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: que los fundados y graves elementos de convicción son los más importantes a analizar, ya que son el pilar de toda investigación, sin ello no se podría adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva.

5.- ¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: Que la causa inmediata con adopción de la prisión preventiva es la perdida de la familia, amigos, trabajo y por ende desde el punto de vista pecuniario (derivado de las ganancias que pueda tener durante su permanencia en bajo las rejas del IUS Puniendi del Estado).

6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron: que si se tiene en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del artículo 268 además se tendrá en cuenta los establecido por la jurisprudencia vinculante, que es la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración.

7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

Criterios A: Entrevistado 1, 2, 4, 5, 6, respondieron: que los elementos de convicción es el requisito más importante, ya que sin este requisito no sería posible estimar la comisión de un delito y la prisión preventiva sería arbitraria.

Criterios B: Entrevistado 3 respondió: que si no fuera posible encontrar elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito, entonces no hay prisión preventiva y se puede una medida de comparecencia restringida o una simple.

8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: si, por las circunstancias agravantes y atenuantes y que la pena a imponerse sea superior a los 4 años,

9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Criterios A: Entrevistado 1, 2,4, 6 y 7 respondieron: si debido a la presión mediática, factores personales y factores políticos

Criterios B: Entrevistado 3, 5 respondió: que en esta Corte de Justicia del Santa no existe este tipo de problemas.

10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Criterios A: Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron: Comparecencia simple, comparecencia restringida, y el uso de grilletes electrónicos.

V.- DISCUSIÓN

V- DISCUSIÓN:

5.1. Aproximación al objeto de estudio:

Como veremos la presente investigación se trata de un enfoque cualitativo, teniendo como base la triangulación de la información en función de la observación realizada, la misma que permitió el procesamiento de recolección de datos se hizo en función a la realidad problemática, a los antecedentes de investigación consignados para el presente trabajo y en concordancia con los criterios de unificación de la descripción de los resultados.

Es por ello que en función de lo establecido en el párrafo anterior coincido que el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, ya que se trata de una investigación abierta, es decir la recolección de datos informativos se da hasta último momento de la investigación proseguida, los datos está supeditada en cualquier momento produzca cambios, esto debido a que estas investigaciones son abiertas, están en constante evolución, toda vez que se presentan múltiples realidades, de acuerdo a las experiencias personales de sus protagonistas.

Respecto a la pregunta N° 1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena tiene incidencia para dictar el mandato de prisión preventiva?

Durante el desarrollo de la presente investigación, específicamente durante la aplicación de la ENTREVISTA se pudo corroborar que la mayoría de entrevistados **Criterios A:** Entrevistado 1,2, 4, 5, 6 respondieron con respecto a esta pregunta, afirmando que la gravedad de la pena es un indicador que tiene mucha incidencia para adoptar la prisión preventiva, toda vez que lo establecido en el marco penal penas altas y hasta cadena perpetua para su diversos delitos, entonces podemos corroborar que la información que recaban los imputados del ordenamiento jurídico penal para sus diversos delitos, es por ello que como todo ser humano por instinto tratara de eludir la acción de la justicia y de esta manera obstaculizar la averiguación de la verdad.

Respecto a la pregunta N° 2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?

De acuerdo al desarrollo de la entrevista a los operadores del órgano jurisdiccional respecto a que si el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de pena respondieron que si se puede sustraer de la acción de la justicia por el resultado que acarrea el procedimiento y por ende tiene relación directa con el peligro de fuga y haciendo la comparación con la tesis : “EL PELIGRO DE FUGA Y EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD Y SU CONSECUENCIA EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL SINDICADO” LA MISMA QUE FUE SUSTENTADA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; en el cual se puede apreciar que tiene como conclusión y sustento que la gravedad de la pena es un indicador que produce la inmediata huida del sindicado (imputado en nuestra legislación) para evitar ser capturado; bajo este contexto podemos decir que la gravedad de la pena constituye el único factor para que exista el peligro de fuga y de conformidad con la calificación jurídica que se le da en la entrevista realizada a los órganos jurisdiccionales de nuestra región se puede decir que el imputado si se puede sustraer de la acción de la justicia por el resultado del procedimiento o por el tratamiento jurídico desde el punto de vista de las penas altas que se encuentran establecidas para cada tipo de delito; es por ello que finalizamos diciendo que el imputado si se puede SUSTRAER DE LA ACCION DE LA JUSTICIA POR LA GRAVEDAD DE LA PENA COMO CONSECUENCIA DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO.

Respecto a la pregunta N°3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?

En función a la entrevista realizada a los órganos jurisdiccionales de los siete Juzgados de Investigación Preparatoria, respondieron que en muchas oportunidades si vulnera cuando no se hace un análisis correctos de los presupuestos de concurrencia copulativa del artículo 268, toda vez que en ciertas ocasiones admiten las prisiones preventivas contra los imputados sin respetar lo establecido por las normas del ordenamiento jurídico penal, dicho esto se puede apreciar que está relacionado con la tesis descrita como antecedente de investigación denominada: “PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE

INOCENCIA” PRESENTADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO; en donde se trata de explicar la manera de como la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia toda vez que la falta de criterios o argumentos por parte de los operadores jurídicos de la ley si genera irracionalidad o afectación a la presunción de inocencia en las sentencias o autos de primera instancia ordenadas por los Jueces de investigación preparatoria; por lo tanto dichas sentencias se convierten en arbitrarias en contravención de la constitución y las leyes de nuestro ordenamiento jurídico nacional, dicho esto también podemos apreciar que oportunidades resulta y es desproporcional como medida cautelar se aseguramiento del imputado en el proceso penal.

Respecto a la pregunta Nº 4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?

En función de la entrevista que realizamos en su momento la mayoría de los entrevistados **Criterios A:** Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6, 7; respondieron que el arraigo familiar, laboral y domiciliario no es materia de análisis ya que hay otros presupuestos que el ordenamiento jurídico penal tienen mayor relevancia y se puede decir que son de mayor trascendencia, dicho todo esto en ciertas ocasiones le quitan la valorización o minimizan los otros presupuestos aduciendo gravedad de la pena como requisito peligro fuga y adoptan la medida coercitiva más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico del Perú; todo esto en función de que el operador jurídico resta de valor y tienen como elemento fundamental a los elementos de convicción, toda vez que en la entrevista realizada la mayoría tuvo la coincidencia de aseverar lo dicho con anterioridad, es por eso que sin ello no se podría restringir la libertad ambulatoria de los imputados.

Respecto a la pregunta nº 5.- ¿a su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?

A través de la entrevista que realizamos la misma que obtuvimos las opiniones de sus protagonistas toda que las respuestas fueron muy congruentes con

relación a la consecuencia inmediata cuando se adopta la prisión preventiva sería la pérdida de la familia, amigos, del ámbito laboral, así como también desde el punto de vista pecuniario, todo lo descrito anteriormente tiene concordancia con la tesis interpuesta en nuestro trabajo de investigación titulada: "ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA" PRESENTADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEXICO; para respaldar esta idea tenemos como sustento en la conclusión de la presente investigación toda vez que en la parte de la conclusión asevera que la prisión preventiva no es una pena pero que en la realidad si se convierte en una pena porque se priva el derecho fundamental como es la libertad del imputado, es por ello que acarrea graves consecuencias desde el punto de vista del trabajo como medio para su existencia relacionado como el ámbito económico, valga la redundancia se debe entender por trabajar para ganar dinero y así sostener sus gastos personales como todo ser social de esta tierra, otro punto de vista son las relaciones amicales como todo ser que vive en sociedad y la parte más delicada es la familia quien sufre las graves consecuencias, produciéndoles muchas veces daños psicológicos irreparables, como podemos ver la grave consecuencia que asume adoptar una prisión preventiva, ahora finalmente se puede decir también que los imputados que sufren la pena privativa de libertad se encuentran conjuntamente con sentenciados y ejecutorias con sentencias firmes y motivadas, lo que les vuelve vulnerables que incurran o se acoplen a bandas delictivas de mayor peligrosidad, como podemos ver es un problema que el estado no asume con criterio, ya que no hay centros penitenciarios que se distinga entre imputados a pena privativa de libertad y sentenciados, lo que convierte en un todo sin distinción alguna.

Respecto a la pregunta N° 6.- ¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?

Durante el desarrollo de la entrevista para que emitan sus opiniones los operadores jurídicos de los Juzgados de Investigación Preparatoria, **Criterios A:** Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7; respecto a los requisitos de concurrencia copulativa se pudo corroborar que la mayoría de entrevistados respondieron que,

si se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del artículo 268, más lo que establece la jurisprudencia vinculante, que es la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración; pero no logramos que alguno ellos hiciera referencia a los demás prepuestos que propugno se deben de valorar como son el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento, es más sobre la gravedad de la pena dieron un a opinión doctrinaria al respecto, porque la bibliografía sobre ese tema es muy escasa.

Respecto a la pregunta N° 7.- ¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la comisión del delito?

una vez que se aplicó la entrevista a los diferentes Juzgados de Investigación Preparatoria, respecto de la pregunta del instrumento de investigación, todos los **Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 4, 5, 6, respondieron con criterio de unificación que los elementos de convicción es el requisito más importante, ya que sin este requisito no sería posible estimar la comisión de un delito, entonces por ende de que la prisión preventiva se convertiría en arbitraria, transgrediendo los derechos que la constitución los concede a los ciudadanos y todos los derechos y deberes que le concede la norma procesal penal, además a ello podemos encontrar que como **Criterios B:** Entrevistado 3 respondió; que sin en un caso eventual los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito no habría prisión preventiva y se podrían dictar medidas de menor cuantía como son la de comparecencia simple y con restricciones, como se puede observar hay criterios que unifican para no adoptar la prisión preventiva.

Respecto a la pregunta N° 8.- ¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?

En función de la entrevista realizada como se puede observar en los resultados obtenidos de acuerdo a los **Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, respondieron que, si se valora la prognosis de pena en función de las circunstancias agravantes y atenuantes, pues en función del marco penal establecido para cada delito, la pena debe sobrepasar los 4 años, porque sin ello no se podría imponer una medida coercitiva de privación de la libertad

ambulatoria, es decir respondieron que su labor como administradores de la justicia en nuestro país, de estar de acorde a los tipos de delitos que en los códigos se establece.

Respecto a la pregunta Nº 9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?

Una vez aplicada la entrevista se pudo corroborar que en función de la pregunta del instrumento de investigación, **Criterios A:** Entrevistado 1, 2,4, 6 y 7 , respondieron que en muchas oportunidades si es un problema en nuestra ciudad debido en ocasiones por la presión mediática de los medios de comunicación social, como pueden ser por intermedio TV, Radio, Redes Sociales, etc, otros por factores personales, esto debido a que la familia es un hogar disfuncional, el lugar donde vive es copado de personas de mal vivir (delincuentes, extorsionadores y secuestradores etc) todo lo mencionado tiene relación directa para que los operadores jurisdiccionales tomen decisiones en sus autos de primera instancia y otro de los temas sujetos a análisis es los factores políticos, estos ejercen injerencia en muchas ocasiones en las decisiones para todo ello se convierta en arbitria y contraria a la ley.

Respecto a la pregunta Nº 10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?

Aplicada la ENTREVISTA como instrumento de la investigación realizada a los entrevistados del ámbito judicial de la ciudad de Chimbote, se puede apreciar que en función de los **Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron, que como medidas alternativas a la adopción de la prisión preventiva se puede apreciar que la medida de comparecencia simple, es decir es una medida cautelar que es de menor intensidad, por lo que puedo decir que con esta medida podemos buscar la verdad de los hechos con el imputado en libertad, sin una medida de restricción a la libertad ambulatoria, la siguiente medida como alternativa para no imponer dicha medida es la comparecencia con restricciones, esta medida exige que el imputado este vigilado por una institución o por una

persona determinada, esta exigencia está supeditada a que el imputado por algún delito no se traslade del lugar o localidad donde vive, hasta el esclarecimiento de los hechos e incluso puede presentar una caución si tuviera las posibilidades, por lo que podemos establecer que hay diversas maneras de evitar el uso de la prisión preventiva según la necesidad del caso y el uso de los grilletes electrónicos.

5.2- Análisis de Hipótesis:

<p style="text-align: center;">Hipótesis Afirmativa</p> <p>La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.</p>	<p>La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga si incide directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro Ordenamiento Jurídico, es decir en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia.</p> <p>Los Jueces NO hacen un análisis de los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, la residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud del imputado, el comportamiento durante el procedimiento.</p> <p>Los criterios de los Jueces de Investigación Preparatoria en muchas oportunidades se ven influenciados por la presión mediática de los medios de comunicación social, tanto derivado del clamor de la sociedad que exigen justicia, dejando entrever que su independencia en la toma de decisiones se ve vulnerada.</p>
---	---

VI. CONCLUSIONES

VI- CONCLUSIONES

Se concluye que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **si incide** directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro Ordenamiento Jurídico y a todos aquellos derechos derivados de la libertad ambulatoria, toda vez que en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia.

Como podemos ver en la presente investigación se concluye que la gravedad de la pena incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que la falta de capacitación en muchas oportunidades a los operadores jurídicos de nuestra región hace que no se analice de manera conjunta los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento.

Asimismo, se concluye que los criterios de los Jueces de Investigación Preparatoria de los diferentes Juzgados de Corte Superior de Justicia del Santa en muchas oportunidades se dejan influenciar por la presión mediática de los medios de comunicación social, derivado del clamor de la sociedad que exigen justicia, dejando entrever que su independencia en la toma de decisiones se ve vulnerada.

Concluyo está presente investigación transcribiendo que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga si tiene incidencia en el mandato de prisión preventiva, toda vez que de acuerdo a la información brindada por los propios magistrados en sede jurisdiccional se pudo corroborar que la falta de criterios hace que sobrevaloren o minimicen la gravedad de la pena en desmedro de los otros presupuestos establecido en el código.

VII.-

RECOMENDACIONES

VII- RECOMENDACIONES

Se debe fomentar las capacitaciones a los Jueces de Investigación Preparatoria con el fin de que tengan mejores criterios a la hora adoptar la medida cautelar de prisión preventiva, para que de esa manera hagan un análisis de los demás presupuestos que la ley encomienda para su correcta aplicación y no sobrevaloren la gravedad de la pena como requisito del peligro o en su caso minimicen los demás requisitos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento, es decir el único fin es evitar que esta medida cautelar transgreda la libertad ambulatoria.

Con la presente investigación de carácter jurídico penal, busco que el Estado como ente regulador de mayor jerarquía, destine mayor presupuesto de financiamiento para incrementar las investigaciones en los magistrados, específicamente sobre la gravedad de la pena, ya que es tema con escasa bibliografía en nuestro ordenamiento jurídico penal y de esa manera evitar que los operadores jurídicos de primera instancia (jueces de investigación preparatoria), cometan arbitrariedades sobre el uso de la prisión preventiva aduciendo gravedad de la pena.

Lo que se busca con la presente tesis de investigación es erradicar el uso desmedido de la prisión preventiva en nuestros Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, ya que la aplicación de esta institución procesal debería ser de ultima ratio, es por ello que, fomentando el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva como la comparecencia simple, comparecencia con restricciones o en su caso el uso de grilletes electrónicos.

Como es de verse con la aplicación de una medida coercitiva de prisión preventiva afecta en todo sentido desde el punto de vista familiar, quienes son las personas que más sufren, amigos desde el punto de vista amical y desde el punto de vista laboral, por el mismo hecho de que es la expresión autentica como medio de subsistencia.

**VIII.-
REFERENCIAS
BIBLIOGRAFICAS**

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Balmores, R. A. (2003). *Tesis: Analisis de la Prision Preventiva*. Nuevo Leon, Mexico. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148441/1020148441_MA.PDF
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edicion ed.). Lima: Instituto Peruano de Criminologia y Ciencia Penales.
- Comercio, E. (2015). Caso Los Plataneros: ex militante aprista a prisión preventiva. *Diario el Comercio*. Recuperado el 06 de octubre de 2016, de <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/caso-plataneros-ex-militante-aprista-prision-preventiva-noticia-1841976>
- De la Jara, E., Chavez, G., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O., & Sanchez, L. (2013). *La prision Preventiva en el Peru: ¿medida cautelar o pena anticipada?* lima: instuto de defensa legal. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de https://www.google.com.pe/?gws_rd=ssl#q=+la+prisi%C3%B3n+preventiva+en+Per%C3%BA:+%C2%BFmedida+cautelar+o+pena+anticipada%3F
- El Comercio. (31 de agosto de 2016). Álvarez: 8 meses más para investigar irregularidades en obras. *Álvarez: 8 meses más para investigar irregularidades en obras*, pág. 1.
- Flores, J. N. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigacion Oral* (Primera Edicion ed.). Lima, PERU: IDEMSA. Recuperado el 27 de setiembre de 2016
- Gonzales, H. L. (2000). *Tesis: Situacion Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad*. Bogota, Santa Fe, Colombia. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf
- Hernandez, R. F. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (Quinta edicion ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- humanos, c. i. (1997). *RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE LA PRISION PREVENTIVA*. Washington, Estados Unidos.
- Ixcot, O. T. (2011). *Tesis : El Peligro de Fuga y el Peligro de Obstaculizacion para la Averiguacion de la Verdad y su Consecuencia en el Ambito Constitucional de los derechos del Sindicado*. Guatemala. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9555.pdf
- La Comision, I. (2013). *informe sobre el uso de la prision preventiva en las americas*. washington.

- Labarthe, G. d. (2008). *La Prision Preventiva en el Nuevo Codigo Procesal Penal* (Primera edicion ed.). Lima, Peru: ARA Editores E.I.R.L.
- Lopez, P. C. (2011). *Tesis: Estudio Juridico del Peligro de Fuga en la Legislacion Procesal Penal Guatemalteca*. Guatemala. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9342.pdf
- Loza, A. (20 de setiembre de 2013). *la prision preventiva frente a la presuncion de inocencia en el NCPP*. Obtenido de la prision preventiva frente a la presuncion de inocencia en el NCPP: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=12767>
- Republica, D. (21 de enero de 2016). Grilletes electrónicos recién serán usados desde mayo. *Grilletes electrónicos recién serán usados desde mayo*, pág. 1.
- Rosas, Y. J. (2012). *la policia en el nuevo sistema penal acusatorio. Teoria - Practica*. trujillo, peru, la libertad: mullerabogados@hotmail.com. Recuperado el 24 de setiembre de 2016, de <https://policiacomunitariaperu.files.wordpress.com/2015/05/libro.pdf>
- Sampieri, R. H. (2016). *Metodologia de la Investigacion Cientifica* (Sexta edicion ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sanchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. lima: idemsa.
- Sanchez, V. P. (2009). *El Nuevo proceso Penal* (Primera Edicion ed.). Lima, Peru: IDEMSA.
- Vera, M. E y Marin, C. P. (2011). *Tesis: La Prision Preventiva y la Vulneracion de la Presuncion de Inocencia en Chimbote*. Chimbote, Peru.
- Villanueva, V. C. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano* (Primera edicion ed.). Lima, Peru: Palestra Editores S.A.C. Recuperado el 27 de Setiembre de 2016
- Zavaleta, C. E y Calderon, M. E. (2014). *Tesis: Prision Prevetiva y Presuncion de Inocnecia*. Trujllo, Peru.

4. ANEXOS

IX. ANEXOS

ELABORACION DE LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	POBLACION
<p>La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede</p>	<p>Formulación del problema</p> <p>¿Cuál es la argumentación de los Jueces de Investigación Preparatoria para establecer la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y aplicar correctamente a los imputados el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal,</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar si la gravedad de la pena incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Hipótesis afirmativa</p> <p>La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.</p> <p>Hipótesis nula</p> <p>La gravedad de la pena como</p>	<p>Tipo de estudio</p> <p>Observación no participativa, es decir el investigador observa cómo se comporta el fenómeno y toma los datos, para luego analizarlo y describirlo.</p> <p>Diseño</p> <p>Fenomenológico basado en la hermenéutica</p>	<p>Técnica:</p> <p>entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de entrevista</p>	<p>los Jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia del Santa, Chimbote 2016.</p>

Chimbote 2016	Chimbote 2016?	<p>Conocer si los jueces de investigación preparatoria vienen aplicando correctamente la medida coercitiva personal de prisión preventiva.</p> <p>Indagar los criterios de los jueces de investigación preparatoria al momento de imponer la prisión preventiva a los imputados en el Distrito de Chimbote 2016.</p>	<p>requisito del peligro de fuga no incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016.</p>	<p>jurídica y en las experiencias personales de los jueces de investigación preparatoria.</p>		
---------------	----------------	--	---	---	--	--

JUICIO DE EXPERTOS SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO
INSTRUCCIONES.

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta y la alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

A = Excelente / B= Bueno / C= Mejorar /D= Cambiar /X= Eliminar

Las categorías a evaluar son: Redacción, Contenido, Congruencia y Pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Preguntas del Instrumento	A	B	C	D	X	
1	¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?						
2	¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?						
3	3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?						
4	¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?						
5	¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?						
6	¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?						
7	¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la						

	comisión del delito?						
8	¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?						
9	¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?						
10	¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?						

Evaluado por:

Nombres y Apellidos:

.....

.....

DNI

Nº

CONSTANCIA DE VALIDACION.

YO,, titular del DNI.
N°, de profesión
....., ejerciendo actualmente como
....., en la institución
.....,

Por medio del presente hago constatar que he revisado con fines de validación del
instrumento (Guía de entrevista) para efectos que serán aplicados a los Jueces de Investigación
Preparatoria de la -----
-----,

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

PREGUNTAS	EXCELENTE	BUENO	MEJORAR	CAMBIAR	ELIMINAR
Congruencia de preguntas					
Amplitud del contenido					
Correcta redacción de las preguntas					
Muestra claridad y precisión					
Son pertinentes					

En Chimbote a los días del mes de Del

.....
DNI. N°

CONSTANCIA DE VALIDACION.


YO, Manuel Antonio Carboza Sernaque, titular del DNI. N°
02855165, de profesión Docente,
ejerciendo actualmente como Jefe de Oficina de Fondo Editorial,
en la institución Universidad Cesar Vallejo - Chimbote

Por medio del presente hago constatar que he revisado con fines de validación del instrumento
(Guía de entrevista) para efectos que serán aplicados a los Jueces de Investigación Preparatoria de la -
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

PREGUNTAS	EXCELENTE	BUENO	MEJORAR	CAMBIAR	ELIMINAR
Congruencia de preguntas		✓			
Amplitud del contenido		✓			
Correcta redacción de las preguntas		✓			
Muestra claridad y precisión		✓			
Son pertinentes		✓			

En Chimbote a los 18 días del mes de septiembre Del 2012


DNI. N° 02855165

CONSTANCIA DE VALIDACION.

YO, RICARDO ALBERTO VIVANCO HERRERA, titular del DNI. N°
18070271, de profesión ABOGADO,
ejerciendo actualmente como DOCENTE,
en la institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO,

Por medio del presente hago constatar que he revisado con fines de validación del instrumento
(Guía de entrevista) para efectos que serán aplicados a los Jueces de Investigación Preparatoria de la
CORTE SUPERIOR DEL SONAJA,

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

PREGUNTAS	EXCELENTE	BUENO	MEJORAR	CAMBIAR	ELIMINAR
Congruencia de preguntas	X				
Amplitud del contenido		X			
Correcta redacción de las preguntas		X			
Muestra claridad y precisión	X				
Son pertinentes		X			

En Chimbote a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE Del 2017.

DNI. N°

18070271



Corte Superior De Justicia Del Santa Presidencia

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Chimbote, 21 de Setiembre de 2017

OFICIO N° 4863-2017-P-AL-CSJSA/PJ.

Señor

DOCTOR CHRISTIAN ROMERO HIDALGO

Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo
Dirección: Av. Central Nuevo Chimbote, Mz. H Lt. 1 Urb. Buenos Aires.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **COMUNICARLE** la autorización para que la alumna del XI Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, Jara Chihuahua Daver Lenin, realice una encuesta a los Jueces de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, para lo cual, tendrá que coordinar previamente con el ingeniero Jorge Young Olortiga - Administrador del nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia, a fin que dicha diligencia no se cruce ni interfiera con las audiencias de los magistrados.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Santa 

Carlos Vigil Salazar Hidrogo
PRESIDENTE



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 18 de Setiembre de 2017.

OFICIO N° 168-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO
PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Presente. -


ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **JARA CHIHUALA DAVER LENIN**, a fin de realizar una entrevista dirigida a los Jueces de Investigación Preparatoria de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su tesis titulada: **“LA GRAVEDAD DE LA PENA COMO REQUISITO DEL PELIGRO DE FUGA Y SU INCIDENCIA EN EL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL CHIMBOTE 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




M^g Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho.

JUICIO DE EXPERTOS SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO
INSTRUCCIONES.

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta y la alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

A = Excelente / B= Bueno / C= Mejorar /D= Cambiar /X= Eliminar

Las categorías a evaluar son: Redacción, Contenido, Congruencia y Pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Preguntas del Instrumento	A	B	C	D	X	
1	¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?	X					
2	¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?	X					
3	3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?		X				
4	¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?		X				
5	¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?	X					
6	¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?	X					
7	¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la	X					

	comisión del delito?							
8	¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?	X						
9	¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?	X						
10	¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?	X						

Evaluado por:

Nombres y Apellidos:

RICARDO ALBERTO VIVIANO HORO

DNI. N° 18070771

JUICIO DE EXPERTOS SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO
INSTRUCCIONES.

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta y la alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

A = Excelente / B= Bueno / C= Mejorar /D= Cambiar /X= Eliminar

Las categorías a evaluar son: Redacción, Contenido, Congruencia y Pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Preguntas del Instrumento	A	B	C	D	X	
1	¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?		X				
2	¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?	X					
3	3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?	X					
4	¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?	X					
5	¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?		X				
6	¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?		X				
7	¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la		X				

	comisión del delito?						
8	¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?	X					
9	¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?	X					
10	¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?	X					

Evaluado por:

Nombres y Apellidos:

NATIVIDAD TEATINO MENDOZA


 Natividad Teatino Mendoza
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 4376

DNI. N° 18905023.

JUICIO DE EXPERTOS SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO
INSTRUCCIONES.

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta y la alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

A = Excelente / B= Bueno / C= Mejorar /D= Cambiar /X= Eliminar

Las categorías a evaluar son: Redacción, Contenido, Congruencia y Pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Preguntas del Instrumento	A	B	C	D	X	
1	¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?	X					
2	¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?	X					
3	3.- ¿Cree usted que con la inadecuada aplicación de criterios valorativos en la prisión preventiva se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia?	X					
4	¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?	X					
5	¿A su criterio cual es la consecuencia inmediata que produce en el imputado con la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva?	X					
6	¿Se tuvo en cuenta los requisitos de concurrencia copulativa del art. 268° para imponer el mandato de prisión preventiva?	X					
7	¿Los elementos de convicción son determinantes para estimar razonablemente la	X					

	comisión del delito?					
8	¿Se valora la prognosis de pena al momento de imponerse el mandato de prisión preventiva?	X				
9	¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?	X				
10	¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?	X				

Evaluado por:

Nombres y Apellidos:

Manuel Antonio Cardozo Semper



DNI. N° 62855165

ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

“LA GRAVEDAD DE LA PENA COMO REQUISITO DEL PELIGRO DE FUGA Y SU INCIDENCIA EN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - SEDE CHIMBOTE 2016”.

AUTOR:

DAVER LENIN JARA CHIHUALA

Chihuala_26_90@hotmail.com

Universidad Privada Cesar Vallejo

RESUMEN:

Con esta investigación pretendo establecer si los Jueces de Investigación Preparatoria vienen aplicando correctamente la prisión preventiva de acorde con el marco normativo o es que vienen sobrevalorando la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga en desmedro de los otros presupuestos como el arraigo domiciliario, laboral, familiar, bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud del imputado, el comportamiento durante el procedimiento que se haga evidente su renuencia a la persecución penal, por lo que nos planteamos como objetivo principal, Analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016, teniendo como propósito que los Jueces de Investigación Preparatoria analicen en su conjunto todos los presupuestos antes mencionados y no se rijan solo por los requisitos de la prisión preventiva, de manera que nos condujo a realizar la parte metodológica, teniendo como tipo de estudio a la observación no participativa, es decir el investigador no se involucra en el ambiente donde se realiza el estudio, solo observa y extrae los datos para ser analizado en el trabajo de investigación, luego el diseño es fenomenológico, el fundamento está en que los jueces de primera instancia son los únicos que hacen la interpretación de ley, del mismo modo obtuvimos los resultados siguientes: **1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?, Criterios A:** Entrevistado 1,2, 4, 5, 6, respondieron: que la gravedad de la pena si tiene incidencia para adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva; **2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?, Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 respondieron: que el imputado si puede eludir la acción de la justicia por el resultado del procedimiento que se espera dentro del marco normativo establecido en la ley, **4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de**

análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?; Criterios A: Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: que los fundados y graves elementos de convicción son los más importantes a analizar, ya que son el pilar de toda investigación, sin ello no se podría adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva, **9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?; Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 4, 6 y 7 respondieron: si debido a la presión mediática, factores personales y factores políticos, **10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?, Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron: Comparecencia simple, comparecencia restringida, y el uso de grilletes electrónicos, con lo cual tuvimos las siguientes conclusiones que la gravedad de la pena **si incide** directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro Ordenamiento Jurídico y a todos aquellos derechos derivados de la libertad ambulatoria, toda vez que en la doctrina muy poco se habla de gravedad de la pena y la literatura es escasa lo cual hace difícil hacer interpretaciones auténticas yo como lector.

PALABRAS CLAVE

Gravedad de la pena, peligro de fuga, prisión preventiva, arraigo, proporcionalidad, elementos de convicción, Comparecencia simple, comparecencia restringida.

ABSTRAC:

With this research I intend to establish whether the Pre-Trial Investigation Judges are correctly applying preventive detention in accordance with the regulatory framework or that they are overestimating the severity of the penalty as a requirement of flight risk to the detriment of other budgets such as house arrest, labor, family, property that this may have, the compensable damage, the attitude of the accused, the behavior during the procedure that becomes evident his reluctance to criminal prosecution, for which we set ourselves as the main objective, Analyze the seriousness of the penalty As a requirement of the risk of flight, it affects the mandate of preventive detention in the New Code of Criminal Procedure, Chimbote 2016, with the purpose that the Preparatory Investigation Judges analyze all the aforementioned budgets as a whole and are not governed solely by the requirements of preventive detention, in a way that led us to do the methodological part gica, having as a type of study non-participatory observation, that is, the researcher does not get involved in the environment where the study is made, only observes and extracts the data to be analyzed in the research work, then the design is phenomenological, the foundation is that the judges of the first instance are the only ones that make the interpretation

of law, in the same way we obtained the following result, 1.- Do you consider that the severity of the sentence is decisive for issuing the mandate of preventive detention ?, Criteria A: Interviewee 1,2, 4, 5, 6, answered: that the severity of the penalty if it has an impact to adopt the coercive measure of preventive detention; 2.- Can the accused be removed from the action of justice for the seriousness of the sentence ?, Criteria A: Interviewee 1, 2, 3, 4, 5, 6 responded: that the accused if he can avoid the action of justice for the result of the procedure that is expected within the normative framework established in the law, 4.- Do you believe that family, work and domicile rooting is a matter of analysis at the time of issuing the mandate of preventive detention? Criteria A: Interviewed 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 responded: that the well-founded and serious elements of conviction are the most important to analyze, since they are the pillar of all research, without this the coercive measure of preventive detention,, 10.- What alternative measures would you apply to avoid the excessive use of pretrial detention ?, Criteria A: Interviewee 1, 2, 3, 4, 5, 6 and 7 responded: Simple appearance, appearance restricted, and the use of electronic shackles, with which we had the following conclusions that the severity of the penalty if it directly affects to adopt the coercive measure of criminal law of a more burdensome personal nature regulated in our Legal System and all those rights derived from freedom ambulatory, since in the doctrine very little is said about the seriousness of the sentence and literature is scarce which makes it difficult to make authentic interpretations or as a reader.

KEYWORDS:

Gravity of the sentence, danger of escape, preventive detention, arraigo, proportionality, elements of conviction, simple appearance, restricted appearance.

INTRODUCCION:

La Gravedad de la Pena como Requisito del Peligro de Fuga y su Incidencia en el mandato de Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016, de línea de investigación de Derecho Penal, la importancia de este tema de estudio dar a conocer a la sociedad, estudiantes, abogados, magistrados, que no basta con gravedad de la pena para adoptar la prisión preventiva, sino que se debe hacer un análisis en su conjunto con los demás presupuestos como son los arraigo domiciliario, laboral, familiar, bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud del imputado, el comportamiento durante el procedimiento, lo cual en la práctica jurídica debe ser analizado por el órgano jurisdiccional de esta corte superior del santa, de esta manera revisamos la literatura sobre la gravedad de la pena como mencionamos a continuación: Para Sánchez (2009), describe; “Es todo aquello que genera

una carga subjetiva, la misma que está dentro del propio Imputado” (p. 338); Para Labarthe (2008), transcribe que: “la gravedad de la pena es aquella que el legislador establece una pena para cada tipo, solo a partir de ello se puede presumir la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia” (p. 48); teniendo como estudios previos en función de mi tema de investigación Ixcot (2011), en su tesis titulada “El peligro de fuga y el peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad y su consecuencia en el ámbito constitucional de los derechos del sindicado” concluye diciendo que la gravedad de la pena produce la inmediata huida del sindicado para evitar su captura, constituyéndose el único factor que podría tomarse en cuenta que exista del peligro de fuga” (p.131); Belmares (2003), en su tesis denominada “Análisis de la prisión preventiva” concluye diciendo que la consecuencia de esta es la pérdida del vínculo laboral, dinero, los amigos y la familia, además de esto se encuentra recluso conjuntamente con sentenciados y ejecutoriados en sentencia firme y motivada, lo que vulnera su presunción de inocencia” (p.136); Zabaleta y Calderón (2014), en su tesis titulada “Prisión preventiva y presunción de inocencia” teniendo como conclusión: “la falta de aplicación de criterios de la prisión preventiva por parte de los operadores jurídicos si genera la irracionalidad en el principio de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias expedidas por los jueces de investigación preparatoria de la corte superior de Trujillo, toda vez que la resoluciones emitidas son arbitrarias y en muchas oportunidades resulta desproporcional dicha medida cautelar” (p.79); Vera y Marín (2011), en su tesis denominada “La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia” concluye aduciendo que la causa la estigmatización, la discriminación en todo aspecto, laboral, familiar y moral, consecuencia de ello trae consigo el desempleo y subsecuentemente lo único que queda es volver a delinquir para sobrevivir.

METODOLOGIA:

La presente tesis es de **tipo** de investigación: Observación no participativa, es decir el investigador observa cómo se comporta el fenómeno y toma los datos, para luego analizarlo y describirlo, dicho esto se puede afirmar que no se involucra en el problema o situación y como **diseño** de investigación fenomenológica, lo cual es de acorde al tema realizado, es decir empezamos abordando de un mundo conocido, del cual buscaremos analizar, describir, explorar y indagar las experiencias compartidas, se utilizó la **técnica** de la entrevista y el **instrumento** a la Guía de Entrevista; Los Jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia del Santa, Chimbote 2016.

RESULTADOS:

1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena es determinante para dictar el mandato de prisión preventiva?, Criterios A: Entrevistado 1,2, 4, 5, 6, respondieron: que la gravedad de la pena si tiene incidencia para adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva; **2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?, Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 respondieron: que el imputado si puede eludir la acción de la justicia por el resultado del procedimiento que se espera dentro del marco normativo establecido en la ley, **4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?; Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 respondieron: que los fundados y graves elementos de convicción son los más importantes a analizar, ya que son el pilar de toda investigación, sin ello no se podría adoptar la medida coercitiva de prisión preventiva, **9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?; Criterios A:** Entrevistado 1, 2,4, 6 y 7 respondieron: si debido a la presión mediática, factores personales y factores políticos; **10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?, Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron: Comparecencia simple, comparecencia restringida, y el uso de grilletes electrónicos, con lo cual tuvimos el **análisis de hipótesis:** Los Jueces NO hacen un análisis de los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, la residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud del imputado, el comportamiento durante el procedimiento; Los criterios de los Jueces de Investigación Preparatoria en muchas oportunidades se ven influenciados por la presión mediática de los medios de comunicación social, tanto derivado del clamor de la sociedad que exigen justicia, dejando entrever que su independencia en la toma de decisiones se ve vulnerada.

DISCUSIÓN:

Respecto a la pregunta N° 1.- ¿Considera Usted que la gravedad de la pena tiene incidencia para dictar el mandato de prisión preventiva?; Durante el desarrollo de la presente investigación, específicamente durante la aplicación de la ENTREVISTA se pudo corroborar que la mayoría de entrevistados **Criterios A:** Entrevistado 1,2, 4, 5, 6 respondieron con respecto a esta pregunta, afirmando que la gravedad de la pena es un indicador que tiene mucha incidencia para adoptar la prisión preventiva, toda vez que lo establecido en el marco penal penas altas y hasta cadena perpetua para su diversos delitos; **Respecto a la pregunta N° 2.- ¿Puede el imputado sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la pena?** respondieron que si se puede sustraer de la acción de la justicia por el resultado que acarrea el procedimiento y por ende tiene relación

directa con el peligro de fuga y haciendo la comparación con la tesis : “EL PELIGRO DE FUGA Y EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD Y SU CONSECUENCIA EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL SINDICADO” LA MISMA QUE FUE SUSTENTADA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; en el cual se puede apreciar que tiene como conclusión y sustento que la gravedad de la pena es un indicador que produce la inmediata huida del sindicado (imputado en nuestra legislación) para evitar ser capturado;

Respecto a la pregunta N° 4.- ¿Usted cree que el arraigo familiar, laboral y domiciliario es materia de análisis al momento de dictar el mandato de prisión preventiva?; En función de la entrevista que realizamos en su momento la mayoría de los entrevistados **Criterios A:** Entrevistado 1,2, 3, 4, 5, 6, 7; respondieron que el arraigo familiar, laboral y domiciliario no es materia de análisis ya que hay otros presupuestos que el ordenamiento jurídico penal tienen mayor relevancia; como son los elementos de convicción;

Respecto a la pregunta N° 9.- ¿Cree Usted que la Aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema en nuestra ciudad de Chimbote?; Una vez aplicada la entrevista se pudo corroborar que en función de la pregunta del instrumento de investigación, **Criterios A:** Entrevistado 1, 2,4, 6 y 7 , respondieron que en muchas oportunidades si es un problema en nuestra ciudad debido en ocasiones por la presión mediática de los medios de comunicación social;

Respecto a la pregunta N° 10.- ¿Qué medidas alternativas aplicaría usted para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva?; Aplicada la ENTREVISTA como instrumento de la investigación realizada a los entrevistados del ámbito judicial de la ciudad de Chimbote, se puede apreciar que en función de los **Criterios A:** Entrevistado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respondieron, que como medidas alternativas a la adopción de la prisión preventiva se puede apreciar la Comparecencia simple, comparecencia restringida, y el uso de grilletes electrónicos.

CONCLUSION:

Se concluye que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga **si incide** directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal, toda vez que en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia, **además** la falta de capacitación en muchas oportunidades hace que no se analice de manera conjunta los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento; **Asimismo**, los Jueces de Investigación Preparatoria se dejan influenciar por la presión mediática de los medios de comunicación social.

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Balmores, R. A. (2003). *Tesis: Analisis de la Prision Preventiva*. Nuevo Leon, Mexico. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148441/1020148441_MA.PDF
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edicion ed.). Lima: Instituto Peruano de Criminologia y Ciencia Penales.
- Comercio, E. (2015). Caso Los Plataneros: ex militante aprista a prisión preventiva. *Diario el Comercio*. Recuperado el 06 de octubre de 2016, de <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/caso-plataneros-ex-militante-aprista-prision-preventiva-noticia-1841976>
- De la Jara, E., Chavez, G., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O., & Sanchez, L. (2013). *La prision Preventiva en el Peru: ¿medida cautelar o pena anticipada?* lima: instuto de defensa legal. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de https://www.google.com.pe/?gws_rd=ssl#q=+la+prisi%C3%B3n+preventiva+en+Per%C3%BA:+%C2%BFmedida+cautelar+o+pena+anticipada%3F
- El Comercio. (31 de agosto de 2016). Álvarez: 8 meses más para investigar irregularidades en obras. *Álvarez: 8 meses más para investigar irregularidades en obras*, pág. 1.
- Flores, J. N. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigacion Oral* (Primera Edicion ed.). Lima, PERU: IDEMSA. Recuperado el 27 de setiembre de 2016
- Gonzales, H. L. (2000). *Tesis: Situacion Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad*. Bogota, Santa Fe, Colombia. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf
- Hernandez, R. F. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (Quinta edicion ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- humanos, c. i. (1997). *RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE LA PRISION PREVENTIVA*. Washington, Estados Unidos.
- Ixcot, O. T. (2011). *Tesis : El Peligro de Fuga y el Peligro de Obstaculizacion para la Averiguacion de la Verdad y su Consecuencia en el Ambito Constitucional de los derechos del Sindicado*. Guatemala. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9555.pdf
- La Comision, I. (2013). *informe sobre el uso de la prision preventiva en las americas*. washington.
- Labarthe, G. d. (2008). *La Prision Preventiva en el NuevoCodigo Procesal Penal* (Primera edicion ed.). Lima, Peru: ARA Editores E.I.R.L.
- Lopez, P. C. (2011). *Tesis: Estudio Juridico del Peligro de Fuga en la Legislacion Procesal Penal Guatemalteca*. Guatemala. Recuperado el 26 de setiembre de 2016, de biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9342.pdf
- Loza, A. (20 de setiembre de 2013). *la prision preventiva frente a la presuncion de inocencia en el NCPP*. Obtenido de la prision preventiva frente a la presuncion de inocencia en el NCPP: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=12767>

Republica, D. (21 de enero de 2016). Grilletes electrónicos recién serán usados desde mayo.
Grilletes electrónicos recién serán usados desde mayo, pág. 1.

Rosas, Y. J. (2012). *la policia en el nuevo sistema penal acusatorio. Teoria - Practica*. trujillo, peru, la libertad: mullerabogados@hotmail.com. Recuperado el 24 de setiembre de 2016, de <https://policiacomunitariaperu.files.wordpress.com/2015/05/libro.pdf>

Sampieri, R. H. (2016). *Metodologia de la Investigacion Cientifica* (Sexta edicion ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Sanchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. lima: idemsa.

Sanchez, V. P. (2009). *El Nuevo proceso Penal* (Primera Edicion ed.). Lima, Peru: IDEMSA.

Vera, M. E y Marin, C. P. (2011). *Tesis: La Prision Preventiva y la Vulneracion de la Presuncion de Inocencia en Chimbote*. Chimbote, Peru.

Villanueva, V. C. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano* (Primera edicion ed.). Lima, Peru: Palestra Editores S.A.C. Recuperado el 27 de Setiembre de 2016

Zavaleta, C. E y Calderon, M. E. (2014). *Tesis: Prision Prevetiva y Presuncion de Inocnecia*. Trujillo, Peru.

RECOMENDACIONES:

Se debe fomentar las capacitaciones a los Jueces de Investigación Preparatoria con el fin de que tengan mejores criterios a la hora adoptar la medida cautelar de prisión preventiva, para que de esa manera hagan un análisis de los demás presupuestos y no sobrevaloren la gravedad de la pena como requisito del peligro o en su caso minimicen los demás requisitos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento, además se destine mayor presupuesto de financiamiento para incrementar las investigaciones en los magistrado, fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva como la comparecencia simple, comparecencia con restricciones o en su caso el uso de grilletes electrónicos.